

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
En *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 300 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

En vista de la carta de la suprimida Direccion de Administracion de esa isla proponiendo se dicten reglas para restringir las devoluciones de derechos de alcabalas en los casos que dispone el art. 39 del reglamento de las mismas, fecha 31 de Agosto de 1843, fundada en que, ejecutándose en esa Antilla contratos valiosos de compra venta, es indudable que á pesar de las formalidades y requisitos que establece el art. 39 para llevar á cabo las devoluciones de derechos de alcabalas de contratos anulados por sentencia judicial, podria haber aliciente para intentar á la sombra de la ley el eludir el pago aprovechándose de la supresion del impuesto; y considerando que difícilmente se intentará la devolucion de los derechos porque se anula ficticiamente un contrato, si la Administración pública en cumplimiento de su deber pone todo interés en averiguar por los medios de que puede disponer el fundamento de las reclamaciones ántes ó despues de incoados los expedientes en los Tribunales, y tiene además cuidado de investigar si las fincas objeto de los contratos declarados nullos cambian de dominio y de qué manera; considerando que sobre todo importa que en ningún caso la sentencia dictada por un Tribunal competente deje de producir sus naturales consecuencias á causa de una disposicion contenida en un reglamento administrativo; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado sobre el asunto por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver:

- 1.º Que no procede hacer alteracion alguna en el art. 39 del reglamento de alcabalas.
- 2.º Que se encargue á los Regentes de las Audiencias de la isla de Cuba prevengan á los Juzgados que den cuenta á la Intendencia de Hacienda, bajo la responsabilidad de los mismos Juzgados, de cada expediente que se hubiese incoado y que se incoare en ellos sobre nulidad de contratos de compra venta.
- Y 3.º Que la Intendencia en su vista proponga ó adopte las disposiciones que convenga, previniendo al Registro de las traslaciones de dominio que esté al cuidado de las inscripciones que haga de las fincas cuyos derechos de alcabalas hubiesen sido satisfechos y se intente despues su devolucion por nulidad de contrato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO EN EL MES DE MAYO PRÓXIMO PASADO.

Secretaría.

Nombrado Jefe de Negociado de primera clase D. Manuel Ureta, que lo era de segunda; y para esta resulta D. José María Villanueva, que lo era de la misma clase con 1.800 escudos de sueldo.

Idem Jefe de Negociado de segunda clase D. Juan Eisár Vega, que lo era de tercera; para esta resulta D. Pedro Moreno, Oficial de Administracion de primera clase; para esta vacante D. José Luis Millan, que lo era de segunda clase; y para la última plaza de esta misma clase D. Fernando Niculant, Doctor en Administracion.

Idem Oficial de Administracion de tercera clase, en comision, D. José Fernandez de la Peña, Director de Sanidad marítima del puerto de Valencia.

Gobiernos de provincia.

Nombrado Jefe de la Seccion de Administracion del Gobierno de Madrid, en comision, D. José de Elizaga, Subgobernador de Santiago.

Idem Jefe de la Seccion de Orden público del mismo Gobierno, en comision, D. Luis Vallier, empleado que ha sido de Ultramar.

Idem Secretario del de Teruel D. Manuel Castejon, que ha desempeñado igual destino en Canarias.

Idem Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administracion civil D. José de Fuensalida, Comandante que ha sido del Resguardo de Sales y Visitador de Consumos.

Idem Oficiales de la clase de terceros del mismo cuerpo D. Benito Puig y Mas, D. Salvador María Sanz y Trigueros, Abogados, y D. Benito Calvo, Jefe de Seccion de Estadística de tercera clase.

Idem Oficial de la clase de quintos del referido cuerpo D. Juan Martinez y Gonzalez, que lo era de sextos.

Idem Oficiales de esta última clase D. Nicolás Estévez, Teniente de infantería, y D. Emilio Chicheri, Oficial del Consejo de la provincia de Murcia.

Correos.

Nombrado Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte D. Francisco Iglesias, cesante del mismo.

Idem Oficial primero de la Administracion principal de Huelva D. Casimiro Perez Estéban, que lo es de la clase de quintos de la de Cádiz.

Idem para esta plaza D. Ricardo Rosciano, cesante del ramo.

Idem Oficial de la clase de sextos de la Administracion central D. Pablo María Massa, Contador del hospital de San Juan de Dios de esta corte.

Idem id. de id. de quintos de la misma Administracion central D. Bonifacio Merino, que lo es de la de sextos.

Idem para esta plaza D. Francisco Argueta, que lo es de la de sétimos de la misma.

Idem para id. id. D. Aureliano Piscini, que es Administrador de la Estafeta de Cervera.

Idem Administrador de la Estafeta ambulante del Mediterráneo D. Antonio Mombelly, Oficial sexto de la Administracion principal de Barcelona.

Idem para esta plaza D. Francisco Villanueva y Barradas, Oficial de la Estafeta del puerto de Santa María.

Idem para esta plaza D. Ramon Vivar, cesante del ramo.

Idem Oficial primero de la Administracion principal de Córdoba D. Juan Enriquez Pardo, Oficial segundo de la de Sevilla.

Idem Administrador de la Estafeta de Zafra D. Justo Epalza, Oficial de la misma.

Idem id. de la ambulante del ferro-carril de Isabel II D. José María Orueta, Oficial segundo de la Administracion principal de Palencia.

Idem para esta plaza D. Antonio Fernandez Duro, que lo es de la de Bilbao.

Idem Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Córdoba á Málaga D. Carlos Bueno, Oficial de la del Mediterráneo.

Beneficencia y Sanidad.

Nombrado Director de Sanidad del puerto de Valencia D. Anselmo Martinez, Oficial que era de Administracion civil.

Idem Médico del lazareto de Tambo D. José García Barros Carrete, que era del puerto de Vigo.

Idem Director de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca D. Gabriel Serra, Médico honorario del mismo.

Idem id. id. del de Santa Cruz de Tenerife D. Guillermo Santandreu, que lo era de Palma de Mallorca.

Idem Subdirector del lazareto de Mahon D. Juan Gomila, cesante del ramo.

Idem Secretario del mismo lazareto D. Serapio Gallego, Abogado.

Idem Director del lazareto de San Simon D. Félix Benito de Ortiz, que lo es electo del puerto de Almería.

Idem id. de Sanidad, en comision, del puerto de Almería D. José Manuel de Aguilar, que lo era del lazareto de San Simon.

Idem Secretario de la Direccion de Sanidad del puerto de Málaga D. José Antonio Gonzalez, Oficial cesante de la Seccion de Cuentas municipales de dicha provincia.

Establecimientos penales.

Nombrado Visitador segundo D. Luis Justiniano, Oficial de Administracion de primera clase, en comision.

Idem Visitador tercero D. José Molina y Ruiz del Portal, Oficial de Administracion de primera clase.

Idem Auxiliares de la visita D. Francisco Lopez, Subinspector de vigilancia pública, D. José de Tapia y D. Federico Sanchez, capataces del presidio de Alcalá.

Idem Comandante del de la Coruña D. Eduardo Muñoz, Oficial cesante de la clase de segundos de Administracion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continúa el reglamento del Museo de Ciencias naturales de Madrid.)

CAPÍTULO III.

De los Catedráticos.

Art. 16. Los Catedráticos de la Facultad de Ciencias que dan la enseñanza en el Museo tendrán, además de los deberes que les impone el reglamento general de estudios, las siguientes obligaciones:

1.º Formar parte de la Junta de Profesores, asistir á sus sesiones y desempeñar las tareas que este cuerpo les encomiende.

2.º Formar las colecciones propias de la asignatura de su cargo, observando con puntualidad lo que en los cuatro primeros capítulos del tit. 3.º se preceptúa.

3.º Proponer á la Junta el sistema científico que estimen más conveniente para la ordenacion de las colecciones á que se refiere el precedente párrafo.

4.º Promover el aumento de las colecciones, proponiendo los medios más convenientes al objeto.

5.º Indicar al Director que corresponda los objetos que sean de necesidad para la enseñanza, advirtiéndole, si no fueren de fácil adquisicion, cómo creen que podrán lograrse con las apetecidas condiciones y la mayor economía posible.

6.º Pedir por escrito con la debida anticipacion cuanto sea necesario adquirir para la preparacion de las lecciones.

7.º Dar al Director respectivo nota mensual del movimiento ocurrido en las colecciones, expresando los objetos con que se hayan enriquecido y la baja que hayan podido sufrir.

8.º Formar parte de las expediciones científicas cuando así se determine, desempeñando en ellas las obligaciones que les correspondan.

9.º Cuidar de que se hagan con todo el esmero y perfeccion posibles, tanto las operaciones de direccion, como los dibujos científicos, cada cual en aquello que le concierne.

10.º Velar por la puntual asistencia y el buen cumplimiento de los Ayudantes.

11.º Desempeñar las comisiones científicas relativas al servicio del Museo que el Gobierno les encomiende.

Art. 17. El Catedrático de Organografía y Fisiología vegetal tendrá á su cargo en el Jardín Botánico la direccion del cultivo; y el de Fitografía y Geografía botánica cuidará de la clasificacion y ordenacion de las colecciones botánicas vivas y secas.

CAPÍTULO IV.

De la Junta de Profesores.

Art. 18. Componen la Junta de Profesores del Museo de Ciencias naturales los Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Seccion de las Naturales.

Art. 19. Será presidida esta Junta por el Comisario Régio ó quien le sustituya en ausencias y enfermedades, y á falta de ámbos por el Director más antiguo en el Profesorado.

El Secretario del Museo desempeñará la Secretaría de la Junta.

Art. 20. Celebrará la Junta una sesion cada mes, el día y á la hora que el Presidente designe, y además las extraordinarias que sean menester.

Art. 21. No podrá tomar acuerdo la Junta cuando no se hallen presentes la mitad de sus Vocales.

Art. 22. Corresponde á la Junta de Profesores:

1.º Proponer los medios que tenga por más convenientes para llenar el objeto del Museo con la perfeccion posible.

2.º Resolver las dudas científicas que el Gobierno, el Comisario Régio, los Ayudantes y los Catedráticos consulten.

3.º Velar por que los dictámenes que se le pidan respecto á las obras y me-

jas que los establecimientos requieran, á la adquisicion de objetos naturales para acrecentar las colecciones y á la de libros y laminas.

4.º Examinar los medios que los Directores y los Catedráticos propongan para el aumento de las colecciones, emitiendo sobre ellos su dictámen.

5.º Resolver cuando por deterioro ú otros fundados motivos haya de excluirse de las colecciones cualquiera de los ejemplares que en ellas figuran, y tambien cuando sea conveniente por justas consideraciones separar alguno temporalmente.

6.º Acordar lo más oportuno para llevar á efecto las expediciones científicas con la posible utilidad y economía; determinar los puntos á donde hayan de dirigirse; designar el personal que deba formarlas, y proponer las instrucciones á que los expedicionarios se han de atener.

7.º Informar acerca del mérito de los trabajos científicos desempeñados por los Directores, los Catedráticos, los Ayudantes y otro cualquiera naturalista, que se consideren dignos de premio.

8.º Determinar, previa propuesta de los Catedráticos y dictámen de cada Director, el sistema científico de clasificacion y ordenacion que deba seguirse para formar las colecciones.

9.º Discutir y ventilar las cuestiones científicas que cualquier individuo de la Junta proponga y ofrezcan interés para el Museo.

10.º Seguir correspondencia científica en lo que sea de su competencia con los Directores ó Jefes de los establecimientos y con los naturalistas nacionales y extranjeros.

11.º Nombrar los corresponsales del Museo y mantener correspondencia con ellos.

12.º Censurar las obras de Ciencias naturales que se ofrezcan al Museo y las que con igual objeto remita el Gobierno, determinando si son por su mérito dignas de algun premio ó de que se favorezca la publicacion.

13.º Elegir y ordenar los escritos que hayan de incluirse en la coleccion de *Memorias del Museo*.

14.º Girar en Enero y Julio de cada año una detenida visita de inspeccion científica á todos los establecimientos y dependencias del Museo y exponer en su informe el resultado de cada una de ellas, proponiendo las medidas que estime oportunas para realizar las mejoras convenientes y corregir los males que se adviertan.

15.º Informar, por último, sobre cualquier otro asunto que fuere consultada.

CAPÍTULO V.

De los Ayudantes.

Art. 23. Habrá en el Museo de Ciencias naturales cuatro Ayudantes: uno para los asignaturas de Mineralogía y Geología, otro para la de Botánica y dos para la de Zoología.

Art. 24. Dos de estos Ayudantes se denominarán primeros y disfrutarán el sueldo anual de 800 escudos, y los dos restantes segundos con el de 600.

Art. 25. Las plazas de Ayudantes segundos se proveerán por oposicion, de la manera que el Gobierno determine, en Licenciados ó Bachilleres en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales.

Art. 26. Las plazas de Ayudantes primeros serán provistas por concurso entre los Ayudantes segundos que sean Licenciados ó Doctores en la misma Facultad y seccion, mediante informe de la Junta de Profesores relativo al mérito, circunstancias y servicios de los concurrentes.

Art. 27. Cuando por no ser Licenciados no puedan los Ayudantes segundos aspirar á las plazas de primeros, se proveerán las que vaquen mediante oposicion entre los Licenciados en Ciencias naturales que lo soliciten.

Art. 28. Será obligacion de los Ayudantes:

1.º Preparar los objetos que ordenaren los Catedráticos para las lecciones públicas y ayudarles en sus demostraciones.

2.º Auxiliarles en la formacion y arreglo de las colecciones, en la formacion de los catalogos y en todas las tareas que por este reglamento se les encomiendan.

3.º Recoger objetos naturales para aumentar con ellos las colecciones del Museo cuando lo ordene el Comisario Régio á propuesta del Director correspondiente.

4.º Turnar los de un mismo local para la permanencia en el establecimiento mientras se halle abierto al público.

5.º Acompañar y mostrar las colecciones á las personas que presenten papeletas en que así se prevenga.

6.º Desempeñar los otros deberes que en el presente reglamento se les señalan y los que por ulteriores disposiciones del Gobierno ó del Comisario Régio se les impongan.

Art. 29. El Ayudante destinado á las asignaturas de Mineralogía y Geología dependerá de los Catedráticos de estas materias, y el destinado á la de Botánica del Profesor respectivo.

Art. 30. Uno de los de Zoología atenderá con preferencia al gabinete de Historia Natural, y el otro al Jardín Zoológico, supliéndose y auxiliándose mutuamente.

CAPÍTULO VI.

De los corresponsales del Museo.

Art. 31. Habrá un número indeterminado de corresponsales del Museo, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 32. Serán corresponsales del Museo:

1.º Los que en la actualidad tienen este título.

2.º Los Catedráticos propietarios de algun ramo de Historia Natural ó sus aplicaciones en los establecimientos públicos de España.

3.º Los que nombre la Junta de Profesores entre las personas que con celo y aprovechamiento se dedican al cultivo de las Ciencias naturales.

Art. 33. El nombramiento de corresponsales de esta última categoría se hará en virtud de propuesta escrita y razonada de uno de los Vocales de la Junta.

Art. 34. La votación sobre admisión de corresponsales será secreta y tendrá lugar en la sesión que siga á aquella en que se dió cuenta de la propuesta.

Art. 35. Será obligación de los corresponsales:

1.º Suministrar las noticias que el Comisario Régio, los Directores ó la Junta de Profesores les pidan sobre asuntos relativos á las Ciencias naturales.

2.º Desempeñar las comisiones que los mismos les confieran, cuando no tengan para ello que ausentarse del punto de su residencia.

3.º Comunicar al Museo los adelantamientos que se hagan en el país donde residen y los descubrimientos de que tengan noticia.

4.º Indicar los medios que su celo les sugiera para aumentar cuanto sea posible, y á poca costa, las colecciones del Museo con los objetos naturales propios del país donde residen.

Art. 36. Tendrán derecho los corresponsales:

1.º A dirigir consultas á la Junta de Profesores sobre las cuestiones científicas que les ocurran.

2.º A entrar libremente en las dependencias del Museo y consultar sus colecciones y Biblioteca.

3.º A recibir gratis un ejemplar de las *Memorias del Museo*.

Art. 37. Los corresponsales dirigirán la correspondencia, bien sea al Comisario Régio, Presidente de la Junta, bien á cualquiera de los Directores.

Art. 38. Se entenderá que renuncian al título de corresponsales aquellos que por tres veces seguidas dejen de contestar á las comunicaciones del Museo.

CAPÍTULO VII.

Del Secretario.

Art. 39. Será Secretario del Museo el Catedrático de Ciencias naturales que el Gobierno nombre, y disfrutará por el desempeño de este cargo el haber anual de 400 escudos sobre el que le corresponda como Profesor.

Para auxiliar al Secretario habrá un Escribiente con el sueldo de 350 escudos, nombrado por el Comisario Régio entre los tres que como más aptos proponga el tribunal de censura encargado de examinar los pretendientes.

Art. 40. El Secretario desempeñará todos los deberes propios de su cargo, cumpliendo con fidelidad cuanto en el presente reglamento se ordena y las órdenes superiores que se le comuniquen. Además desempeñará las funciones de Contador y de Archivero, todo con sujeción á este reglamento.

Art. 41. El Secretario del Museo lo será también de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO VIII.

Del Bibliotecario.

Art. 42. La Biblioteca estará abierta las mismas horas que lo esté el gabinete de Historia Natural.

Art. 43. Facilitará el Bibliotecario á las personas que concurran las obras que le pidieren, cuidando de evitar que se corten ó arranquen de ellas hojas ó láminas, ó se deterioren de otra manera.

Art. 44. Los Profesores y Ayudantes del establecimiento podrán sacar para su estudio y clasificaciones los libros y estampas que necesiten, por tiempo que no exceda de un mes. Cumplido este plazo, el Bibliotecario reclamará los libros ó estampas.

Art. 45. Siempre que el Bibliotecario entregue algún libro, estampa ú otro papel á un Profesor ó Ayudante, tomara en un libro destinado al efecto la correspondiente razón, firmando al pie la persona que recibe el libro ó papel, y en el lugar que este tenga señalado colocará una papeleta en que se exprese su paradero. Cuando se haga la devolución pondrá el Bibliotecario una nota que lo exprese, firmando al pie de ella. Los mismos libros pueden ser entregados repetidamente á la propia persona, reproduciendo cada vez la nota que corresponde.

Art. 46. No se permitirá la extracción de los manuscritos y libros muy raros, ni aun á los Profesores y Ayudantes; pero podrán consultarlos en la Biblioteca.

Art. 47. De las obras, periódicos, atlas ó colecciones de láminas, folletos, estampas y otros papeles que ingresen en la Biblioteca dará el Bibliotecario el correspondiente recibo que se conservará en el Archivo.

Art. 48. Llevará el Bibliotecario un libro en que día por día y con puntualidad anote cuantos libros, folletos, periódicos, estampas y demás papeles entren á formar parte de la Biblioteca, expresando cómo se ha hecho su adquisición, el coste que haya tenido y las demás noticias que juzgue oportunas. Al efecto la Secretaría suministrará al entregarlos los datos necesarios.

Art. 49. Tendrá el Bibliotecario bien ordenados los índices y cuidará de ir añadiendo los libros y papeles con que sucesivamente se enriquezca la Biblioteca.

Art. 50. Siendo de necesidad que haya en el Jardín Botánico una sección de la Biblioteca del Museo en que se comprendan todos los libros de Botánica, el Bibliotecario hará cargo de ellos al Director del establecimiento, formando al efecto un índice especial que los comprenda, además del general de la Biblioteca del Museo.

De este índice de los libros y papeles de Botánica habrá al menos dos ejemplares, uno en el Jardín Botánico y otro en la Biblioteca, ambos firmados por el expresado Director y por el Bibliotecario.

Quando se remitan á la sección del Botánico nuevos libros ó papeles, dará de ellos el Director al Bibliotecario el correspondiente recibo y cada uno de ellos cuidará de añadirlos al índice.

Art. 51. De las faltas de asistencia, de celo y cualquier otra que en el Bibliotecario observare el Comisario Régio ó le fueren denunciadas por los Directores, dará conocimiento oportuno á quien corresponda.

CAPÍTULO IX.

Del Depositario.

Art. 52. Será Depositario de las cantidades consignadas para gastos generales y extraordinarios del Museo, así como de cualquiera otra que ingrese en sus arcas, el empleado ó dependiente del mismo que nombre el Gobierno á propuesta del Comisario Régio, hecha después de haber oído á la Junta de Profesores.

Art. 53. Se hará cargo el Depositario de las expresadas cantidades mediante orden del Comisario Régio y con la correspondiente toma de razón del Secretario, anotándolas en un libro de caja que ha de llevar al efecto, y dando el conocimiento oportuno de haberse efectuado el ingreso.

Art. 54. Los pagos se harán siempre mediante libramiento que leve el páguese del Comisario Régio y la toma de razón del Secretario, acompañando además el recibo de los interesados.

Sin estos requisitos ninguna cantidad será de abono.

Art. 55. Al fin de cada mes rendirá el Depositario al Comisario Régio cuenta de los pagos hechos, justificando cada partida con el recibo y el libramiento correspondientes.

Art. 56. Una copia de esta cuenta, certificada por el Secretario y autorizada por el Comisario Régio, servirá de resguardo al Depositario.

CAPÍTULO X.

De los Disecadores.

Art. 57. Habrá en el Museo un Disecador primero con el sueldo anual de 1.000 escudos, dos segundos con el de 800 y un mozo de laboratorio con el de 3.500.

Art. 58. Las plazas de Disecador segundo se proveerán alternativamente por oposición y por concurso entre los Disecadores de las Universidades de provincia.

Art. 59. Para ser admitido á oposición se requiere:

1.º Ser mayor de 20 años.

2.º Acreditar buena conducta.

3.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.

4.º Probar algunos conocimientos de Historia Natural y nociones de Química y de Dibujo.

Art. 60. Los ejercicios de oposición se verificarán ante el tribunal que el Gobierno nombre.

Art. 61. Consistirán estos ejercicios:

1.º En responder á cinco preguntas de Zoología y teoría de la Taxidermia, sacadas á la suerte de 50 que con anterioridad habrá colocado el tribunal en una urna.

2.º En desollar un mamífero, un ave, un reptil y un pez y en preparar sus pieles.

3.º En preparar y armar un esqueleto con ligamentos artificiales.

4.º En modelar en cera alguna pieza anatómica.

Se procurará que los objetos para los ejercicios prácticos sean de igual especie para todos los opositores.

Art. 62. La plaza de Disecador primero será provista por concurso entre los dos Disecadores segundos, que al efecto presentarán la relación de sus méritos debidamente justificados.

Se considerarán como méritos muy atendibles en este concurso la asistencia continuada y puntual al laboratorio, la asiduidad en el trabajo y la buena conducta.

Art. 63. La Junta de Profesores, teniendo á la vista la expresada relación de méritos y las notas reservadas de concepto que cada año han de darse por el Director correspondiente y deberán obrar en la Secretaría, propondrá aquel que considere más digno, y el Comisario Régio elevará la propuesta al Gobierno con su dictámen para que recaiga la resolución conveniente.

Art. 64. Las obligaciones de los Disecadores son:

1.ª Preparar, embalsamar y disecar los ejemplares zoológicos que con este objeto les fueren entregados.

2.ª Revisar las colecciones y hacer las reparaciones necesarias.

3.ª Cuidar de la conservación de las pieles y esqueletos que se les entreguen.

4.ª Conservar en buen estado y en perfecta limpieza el depósito de animales preparados y sobrantes.

5.ª Modelar en cera, pasta ú otras sustancias análogas las piezas anatómicas que se les ordenen.

6.ª Acompañar cuando se les ordene á los Catedráticos y Ayudantes en las expediciones científicas, prestando el servicio propio de su empleo.

Art. 65. El Disecador primero es el jefe del laboratorio de disecación, y en este concepto cumplirá además las obligaciones siguientes:

1.ª Ordenar, distribuir y dirigir los trabajos en el expresado laboratorio, bajo la inspección del Director del Museo de Historia Natural, reservándose los que pueda ejecutar por sí.

2.ª Responder de las herramientas, utensilios y demás enseres.

3.ª Hacer al expresado Director los pedidos de aquellos materiales y efectos que necesite para las preparaciones.

4.ª Cuidar de que no se distraigan de su objeto, se inutilicen ó malgasten las sustancias y efectos de todo género destinados al laboratorio.

5.ª Cumplir por su parte y hacer que cumplan los otros Disecadores y el mozo con los deberes que el reglamento y superiores disposiciones les impongan.

6.ª Dirigir la enseñanza teórico-práctica de la Taxidermia.

Art. 66. El Disecador segundo más antiguo sustituirá al primero en las ausencias, enfermedades y vacantes.

CAPÍTULO XI.

Del Dibujante.

Art. 67. Habrá un Dibujante científico con el sueldo anual de 800 escudos.

Art. 68. La plaza de Dibujante se proveerá cuando vaque mediante oposición.

Art. 69. Requírese para hacer oposición á esta plaza:

- 1.º Ser mayor de 20 años.
- 2.º Probar al ménos las nociones de Historia Natural que hacen parte de la segunda enseñanza.
- 3.º Acreditarse buena conducta.

Art. 70. El tribunal de censura se compondrá de un Presidente y cuatro ó seis individuos nombrados por el Gobierno; la mitad de estos últimos formada por naturalistas, y la mitad restante por personas entendidas en Bellas Artes.

Art. 71. Consistirán los ejercicios de oposición:

- 1.º En dibujar del natural, solamente al contorno, un hombre desnudo, en el término de tres horas.
- 2.º En copiar á la aguada del natural, en dos dias á seis horas cada uno, un animal vertebrado.
- 3.º En copiar de la propia manera y en igual tiempo un invertebrado.
- 4.º En copiar de igual manera una planta con flores.
- 5.º En copiar un grupo mineral en igual tiempo.
- 6.º En copiar, por último, un dibujo fotográfico á la pluma y otro á la aguada, dándose para cada uno dos dias de término.

Todos los opositores copiarán los mismos objetos.

Art. 72. Será obligación del Dibujante:

- 1.º Copiar del natural los objetos que la Junta de Profesores proponga y ordene el Comisario Régio, así como los que le encomienden los Directores.
- 2.º Dirigir la clase de dibujo científico.
- 3.º Acompañar á los Catedráticos y Ayudantes cuando sea preciso en los viajes científicos que hagan, desempeñando el servicio propio de su arte.

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Victoriano Echeverría con D. Antonio Vidaurreta, la cofradía de Santa Bárbara de Pamplona, Doña Victoria Gárate, y por su defunción y como sus sucesores D. Guillermo Hurtado de Amezaga y Doña Gertrudis Balmaseda, Marqueses de Riscal de Alegre, representados por D. Salvador Oyaregui; D. Miguel María Irurzun, D. Ramon Gofí, Manuel Andueza, Joaquin Redin y Fermin Hualde, estos cuatro últimos en rebeldía, sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Juan Diego Echeverría desempeñó el cargo de Tesorero de la provincia de Navarra, y por resultado de él la comisión de atrasos de Cantabria y Navarra encontró un descubierto, al examinar sus cuentas, de 6.031 rs. y 28 mrs.: que por fallecimiento de su hermano D. Miguel sucedió en los bienes del mismo, que continuó disfrutando su viuda Doña Fermína San Martín, en cuyo estado falleció el citado D. Juan Diego, y posteriormente en 23 de Setiembre de 1856 la Doña Fermína, con testamento en que nombró heredero á su sobrino político D. Victoriano Echeverría, hijo del mencionado D. Juan Diego:

Resultando que declarados en concurso necesario todos los bienes procedentes de la herencia de este por auto de 1.º de Agosto de aquel año, la subprimada Subdelegación de Rentas le condenó á pagar la cantidad de 6.031 reales y 28 mrs. que habia resultado contra él de sus cuentas, con el producto de bienes suficientes de los hipotecados para la responsabilidad de dicho destino, que habiendo sido puestos en venta por falta de licitador, se adjudicaron en propiedad á la Hacienda en cantidad suficiente para cubrir dicha responsabilidad, por las dos terceras partes de su tasación, habiendo elegido el Inspector primero de Hacienda fincas equivalentes á las hipotecadas por el Tesorero Echeverría, las cuales se mandó que se segregasen de la masa comun, quedando desde luego á disposición del Estado:

Resultando que nombrado por los acreedores en el concurso un arbitrador y amigable componedor para que procediera á la graduación de créditos, dictó sentencia en 20 de Junio de 1858 declarando en cuarto lugar á la Hacienda pública como acreedora hipotecaria privilegiada en la cantidad de 6.031 reales vellón; en quinto lugar, también como acreedor hipotecario privilegiado, á D. Victoriano Echeverría por la dote de su madre Doña María Adriana Olloqui y la octava parte de arras que se le habian ofrecido, importantes en junto 45.000 rs.; en sexto lugar á D. Antonio Vidaurreta y á D. Francisco Barriola, Abad y Vicario de las parroquias de Adios y Buirrum; y en sétimo lugar al Alcalde y vecinos de Galar por la parte que á los bienes concursados tocaba pagar en los censos mancomunados que se debían á la nación y al Marquesado de Andía:

Resultando que en 2 de Marzo de 1859 se adjudicaron á D. Victoriano Echeverría para pago de su crédito la mitad de la casa principal y otros bienes, con lo cual se dió por satisfecho y pagado de él, obligándose á no reclamarlo de persona alguna; y que en 2 de Agosto de 1862 vendió á D. Manuel Andueza la expresada mitad de casa:

Resultando que en una nueva revisión que se hizo por el Tribunal de Cuentas del Reino, de las del Tesorero D. Juan Diego Echeverría, apareció contra él un alcance de 43.777 rs. 30 maravedís, adeudando, despues de rebajado el producto de las fincas de que se habia incautado la Hacienda, 31.564

reales 15 maravedís; y que comunicada por el Tribunal copia de la censura de calificación de reparos á D. Victoriano Echeverría, como hijo único y heredero de D. Juan Diego, los contestó sosteniendo que no habia sido heredero de su padre y no podia, por tanto, ser responsable de sus deudas, no habiendo quedado herencia, porque todos sus bienes los habian absorbido sus obligaciones:

Resultando que adjudicadas á la Hacienda por falta de licitador, por las dos terceras partes de su retasa, importante 24.560 rs., tres de las fincas adjudicadas á D. Victoriano Echeverría, D. Manuel Andueza, á quien este las habia enajenado, le demandó de conciliación para que le abonase el importe de su precio, y que el demandado contestó que no tenia disposición para hacerlo hasta que acudiendo á los bienes concursados recibiera fincas equivalentes á las de que se le despojaba:

Resultando que en su virtud entabló demanda D. Victoriano Echeverría en 12 de Junio de 1866, deduciendo acción de prelación de crédito en virtud de la sentencia de graduación dictada en el concurso contra D. Antonio Vidaurreta, Ramon Gofí, Manuel Andueza, Joaquin Redin y Fermin Hualde, D. Salvador Oyaregui, como apoderado de Doña Victoria Gárate; la cofradía de Santa Bárbara y D. Miguel María Irurzun, graduados en lugar posterior al demandante, que habian percibido bienes del concurso; alegando para ello que habiéndole desapropiado la Hacienda de la adjudicación que se le habia hecho, tenian los postergados la obligación legal de sanearle en tanto cuanto habian percibido del concurso, y pidiendo en su virtud que se les condenase al pago de la cantidad de 21.403 rs., que era la de que le habia desposeído la Hacienda, con los valores de los bienes adjudicados á los mismos en el concurso, ó en su equivalencia en dinero; y si alguno de ellos habia sido también desapropiado en algun tanto por la Hacienda, sanearse al demandante con el remanente del haber adjudicado:

Resultando que D. Antonio Vidaurreta, la cofradía de Santa Bárbara y D. Salvador Oyaregui, como apoderado de los herederos de Doña Victoria Gárate, impugnaron la demanda, alegando que el demandante no les habia citado de evicción en tiempo y forma, ni habia puesto por su parte lo necesario para rechazar las reclamaciones de la Hacienda, requisitos necesarios para que se hiciera efectiva la obligación de sanear: que el título que les aseguraba la propiedad de las fincas que les habian sido adjudicadas estaba basado en la sentencia ejecutoria del concurso, consentida por el demandante, á quien por tanto obtaba esta excepción perentoria: que al renunciar en el acto de serle adjudicadas las fincas á toda reclamación contra el concurso y contra cualquiera otra persona, habia contraído una obligación perfecta y creado un derecho á favor de los demandados, al cual no le era lícito faltar: que nadie podia serlo sino en virtud de obligación que apareciera haber contraído, y en este caso los demandados ni expresa ni tácitamente se habian impuesto la de sanear las fincas á Echeverría: que tanto la evicción como el saneamiento debían su existencia á un contrato oneroso que en el caso actual no se habia celebrado, puesto que en cambio de la obligación de sanear nada habian recibido de Echeverría los demandados; y que habiendo sido hechas á este las reclamaciones de la Hacienda en concepto de heredero de su padre, no podían pesar sobre el concurso:

Resultando que el demandado D. Miguel María Irurzun impugnó también la demanda, oponiendo la excepción de que el saneamiento no procedía, aun supuesta la obligación recíproca de evicción de los acreedores de un concurso, cuando la cosa se perdía por culpa ó negligencia del que intentaba aquel; y que el demandante al ser despojado de las fincas no las habia defendido como la ley le permitía, habiendo además debido intentar el juicio de tercería de dominio y emplazar para él á todos los acreedores:

Resultando que declarados en rebeldía los demás que no comparecieron, dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona en 5 de Octubre de 1867 sentencia revocatoria condenando á los demandados á pagar al demandante, en el orden inverso al establecido en la sentencia de graduación, los 21.403 rs. que reclamaba en su demanda, con los valores de los bienes que les habian sido adjudicados en el concurso referido, ó su equivalencia en dinero:

Resultando que D. Antonio Vidaurreta, la cofradía de Santa Bárbara, D. Salvador Oyaregui en la representación indicada, y D. Miguel María Irurzun interpusieron recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La ley de modificación de fuero de 16 de Agosto de 1841 en su artículo 2.º, por haberse citado y aplicado en la sentencia las de Partida y el Fuero Real, en vez de juzgar por la legislación especial de la provincia, y en su defecto por el Derecho Romano supletorio.

Y 2.º Las leyes 1.ª, 24, 27, 34, 51, 55, 56 y 59 del tít. 2.º, lib. 21 del Digesto, y el cap. 11, tít. 15, lib. 3.º del Fuero general de Navarra; porque exigiendo todas estas disposiciones, para que hubiese lugar á la evicción y saneamiento, que le fuera quitada la cosa en todo ó en parte al que la adquirió; que la hubiera perdido en verdadero juicio; que presentara en él las oportunas excepciones y que precediera á la sentencia del juicio la denuncia ó manifestación que hiciera el comprador al vendedor ó el que adquirió la cosa á aquel ó aquellos de quienes la hubo por título oneroso, el fallo habia prescindido de lo dispuesto en estas leyes, estableciendo en contra de ellas que nada habia percibido el demandante de los demandados, para cuya defensa debiera haber reclamado su auxilio: que no habia habido juicio para quitar la cosa al demandante, y por lo tanto términos hábiles para citar de evicción á los demandados, puesto que, segun las leyes de Partida y Fuero Real, habian debido serlo antes de la publicación de probanzas, no cabiendo pruebas donde no habia habido juicio, y estimando á pesar de tales concesiones la demanda de evicción.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que segun se previene en el cap. 11, tít. 15, lib. 3.º del Fuero general de Navarra, conforme esencialmente con las disposiciones del derecho comun, *alzada mala voz* contra la finca que alguno adquirió *por compra, donación ó de otra manera derecha*, debe *primeramente* requerir á los obligados por causa de evicción *que le hagan buena la heredad*; y no haciendo este requerimiento, y lo mismo en el caso de que celebre *por sí*

convenio con el que se la reclame, sin mediar el consentimiento ó la intervencion de dichos obligados, de allí en adelante cesará la obligacion ó responsabilidad de estos al saneamiento:

Considerando, con relacion al caso de que se trata, que si bien el demandante en este pleito adquirió por el título legal de dacion en pago, equiparado en sus efectos al de compra y venta, las fincas que fueron embargadas en via de apremio y despues adjudicadas en reintegro de cierto crédito á la Hacienda pública, no ha podido ejercitar la accion por él deducida cuando ya no le asistia segun la ley, porque *alzada mala voz* contra su expresada adquisicion, no requirió oportunamente, *para que le hiciesen buena su heredad*, á los que ahora pretende sean responsables al saneamiento:

Considerando además que dicho demandante enajenó las mencionadas fincas ántes del apremio, sufriendo por esta razon sus consecuencias solamente el comprador, que en acto de conciliacion le reclamó la reparacion del daño, y reconociéndole sin oposicion alguna el derecho que alegaba á ser indemnizado, se convino con el mismo, comprometiéndose á gestionar judicialmente para que lo consiguiese, sin haber precedido *requerimiento por eviccion* á los que estimaba hallarse obligados al saneamiento, impidiendo así la entrada en el juicio y allanándose á la referida demanda sin hacer oposicion ni defensa alguna, dejando por lo tanto de existir desde entónces, segun la ley la responsabilidad que ántes del expresado convenio pudiera alcanzar por eviccion y sus efectos á los que en este pleito han sido demandados:

Y considerando, por lo expuesto, que la sentencia, al deferir á la demanda en que se ha ejercitado una accion de que el demandante ya carecia, ha infringido la precitada ley del Fuero general de Navarra y las concordantes de su derecho supletorio, que sirven de fundamento al recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto por D. Antonio Vidaurreta y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 5 de Octubre de 1867 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Joaquin de Palma y Vinuesa. —Gregorio Juez Sarmiento. —José María Herreros de Tejada. —Teodoro Moreno. —Buenaventura Alvarado —Calixto de Montalvo y Collantes. —Luciano Bastida.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1868. —Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Junio de 1868, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovida entre el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y el de Navalmoral de la Mata, acerca del conocimiento de la demanda deducida por el Ayuntamiento de esta última villa contra D. Juan José Vicente sobre pago de 3.411 escudos 670 milésimas:

Resultando que compradas por D. Juan José Vicente varias fincas procedentes de los Propios de Navalmoral de la Mata, de las que tomó posesion en el año de 1860, el Ayuntamiento de aquella, con arreglo á lo prevenido en el art. 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Real orden de 30 de Octubre de 1861, procedió al prorrateo de los productos de las mencionadas fincas entre el comprador y el mismo Ayuntamiento, segun el tiempo que respectivamente los habian disfrutado en el año rural de la toma de posesion: que de dicho prorrateo, aprobado por el Gobernador civil de la provincia, resultó que D. Juan José Vicente debia responder á dicha corporacion por el concepto expresado de la cantidad de 3.411 escudos 670 milésimas, á cuyo abono se negó por las razones que estimó asistirle, manifestando por último que habiendo dado en permuta las fincas de que se trata al Marqués de la Conquista, con este debian entenderse cuantas reclamaciones se refieren á aquellas:

Resultando que debidamente autorizado dicho Ayuntamiento dedujo demanda en el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata para que se condenase á Vicente á la entrega de los 3.411 escudos 670 milésimas por haber hecho suyos los productos que tuvieron las fincas que compró procedentes del patrimonio municipal de la villa, y de las que entró en posesion ya bien entrado el año de 1860, por el tiempo que en este mismo año las poseyó el Ayuntamiento, como justa proporcion de lo que le correspondia en los productos del expresado año:

Resultando que conferido traslado á D. Juan José Vicente y emplazado en esta corte, de la que es vecino, acudió al Juez del distrito de la Audiencia de la misma pretendiendo requiriera de inhibicion al de Navalmoral de la Mata, en razon á que, como el Ayuntamiento demandante exponia, la accion deducida era personal: que accediendo dicho Juez de esta capital á la pretension de Vicente, ofició de inhibicion al de Navalmoral de la Mata, el que se negó á ella, despues de oír á la parte del Ayuntamiento, que alegó que la accion de que se trata, si bien personal, participa tambien del carácter de real:

Resultando que así promovida la competencia, para sostener la suya el Juez del distrito de la Audiencia de esta corte alega, fundado en la ley 42, título 5.º, Partida 5.ª, párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y sentencias de este Tribunal Supremo de 15 de Julio de 1857, 25 de Agosto de 1863 y 1.º de Diciembre de 1866, que la accion de que ha hecho uso el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata es puramente personal, porque se concreta á pedir que D. Juan José Vicente le satisfaga cierta cantidad procedente de la compra de las dehesas que fueron de los Propios de dicha villa, pues para ser mista era necesario que se solicitara la restitucion de una cosa y la satisfaccion ó pago de alguna suma: que el Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejercitan acciones personales es el del lugar donde debe cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del de-

mandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato si encontrándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado y demandado; y que por parte del Ayuntamiento no se habia demostrado que se hubiera establecido el pago en Navalmoral de la Mata, ni que hubiese sido emplazado en dicha poblacion el supuesto deudor, únicos casos que debian prevalecer para atribuir competencia cuando se trata de acciones personales:

Y resultando que el Juez de Navalmoral de la Mata, en apoyo de su jurisdiccion, expone: que segun el art. 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en el acto de adjudicarse el remate de una finca de las vendidas con arreglo á la ley de 1.º de dichos meses y año, y de realizar el comprador el pago del primer plazo, se verifica entre el mismo y la corporacion á que la misma perteneció un cuasi contrato que obliga á ámbos á cumplir lo establecido en el citado artículo respecto al prorrateo de los productos de la finca en el año en que se hizo el pago del primer plazo: que así los derechos como las obligaciones que por virtud de aquella condicion asistan al comprador ó al anterior poseedor, nacen de la finca misma: que por consecuencia la accion deducida por el Ayuntamiento no es puramente personal, sino que preferentemente habia que considerarla como real, porque se originaba del derecho que aquel creia asistirle á la percepcion de parte de los productos de las fincas vendidas de sus Propios, accion que tambien participaba del carácter de personal, aunque en orden secundario, porque se dirigia contra la persona del primitivo comprador ó poseedor á que se referia el artículo de la instruccion: que segun el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejercitan acciones mistas, cual lo es la de que se trata, el del lugar en que esté la cosa ó el del domicilio del demandado, á eleccion del demandante: que aun en el caso de que la accion entablada por el Ayuntamiento fuera puramente personal, sería Juez competente para conocer de ella el de Navalmoral de la Mata, con arreglo al párrafo tercero de dicho artículo, porque la obligacion, si existia, habria de cumplirse en aquella villa, puesto que en la Depositaria de fondos municipales de la misma se obligaron á pagar los arrendatarios de los aprovechamientos, en cuyo caso y lugar se subrogó para este efecto el comprador:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que segun el art. 158 de la Real instruccion de 30 de Mayo de 1855, adjudicado á un individuo el remate de una finca enajenada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º del mismo mes y año, verificado el pago del primer plazo por el comprador, contrae este la obligacion de satisfacer á la corporacion á que pertenecia la finca lo que resulte de la liquidacion de prorrateo de los aprovechamientos de aquella durante el año rural señalado:

Considerando que ni la ley ni la instruccion citadas contienen disposicion alguna especial acerca de la naturaleza de esta obligacion, y que por consiguiente ha de reputarse como cualquiera otra ordinaria que nace de un cuasi contrato:

Considerando que por más que los aprovechamientos hayan de prorratearse en virtud de lo establecido en la disposicion legal ya citada, no por eso se crea un derecho encarnado en la cosa enajenada ni se varía la naturaleza de la obligacion, que únicamente afecta al comprador y no al tenedor de la finca, y que por tanto en el presente caso no existe la pretendida accion mista, en parte real y en parte personal:

Considerando que ni la circunstancia de haberse verificado la liquidacion de los aprovechamientos en el pueblo en donde radica la dehesa, y la aprobacion del Gobernador civil de Cáceres, ni la de que los arrendatarios pagasen en aquel punto, atribuye jurisdiccion al Juez de Navalmoral de la Mata, porque la liquidacion y aprobacion del saldo del prorrateo no son en el sentido legal principio del cumplimiento de la obligacion, ni los arrendatarios tienen nada de comun con el comprador que no se ha subrogado en su lugar:

Considerando, por último, que siendo en el presente caso la accion personal, no estando fijado el punto en donde debiera de cumplirse la obligacion, ni sido citado el comprador D. Juan José Vicente en el lugar del contrato, es incuestionable que el Juez del domicilio de aquel es el competente para conocer de la reclamacion á que se refieren estas actuaciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Eduardo Ulloa. —Pedro Gomez de Hermosa. —Mauricio García. —Francisco de Paula Salas.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro decano de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Junio de 1868. —Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Junio de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de San Fernando y el Juzgado de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz, acerca del conocimiento de la querrela de adulterio deducida por el Capitan de navío de la Armada D. R. R. I. contra su esposa Doña J. V. y D. R. A. y E., en cuanto á este se refiere:

Resultando que presentada por D. R. R. I. la querrela en el Juzgado de Marina del Departamento de Cádiz, y citado por este D. R. A. y E. para que compareciera á celebrar el juicio de ordenanza, acudió al Juez de primera instancia de San Fernando, de cuya ciudad es vecino, pretendiendo oficiar á dicho Tribunal á fin de que se inhibiese del conocimiento de la querrela en cuanto al A. se referia, remitiendo las actuaciones al propio

Juez para que ante él hiciera uso el querellante de las acciones de que se creyera asistido; y al efecto alegó que aun cuando A. tenía los honores de Comisario Ordenador de Marina, solo gozaba de la consideración, tratamiento y distintivo propio de la categoría concedida, pero de ningún modo fuero especial, ó sea exención de la jurisdicción ordinaria, pues para ello era preciso que con dichos honores se hubiese concedido expresamente el goce del fuero privilegiado, como así lo tiene resuelto este Tribunal Supremo en sentencias de 19 y 28 de Diciembre de 1853, 4 de Enero de 1854, 1.º de Marzo y 12 de Diciembre de 1859, 16 de Abril de 1860, 3 de Abril de 1861, 9 de Agosto y 30 de Diciembre de 1862 y 27 de Junio de 1863:

Resultando que el Juez de primera instancia, accediendo á lo pedido por A. y E., requirió de inhibición al Tribunal de Marina, y por haberse negado este á ella se promovió la presente competencia, para cuya decisión uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Tribunal de Marina, en apoyo de su jurisdicción, expone: que siendo A. E. Comisario Ordenador honorario, goza del fuero criminal de Marina, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1832, que tiene toda la eficacia de la ley, atendida la época en que fué dictada: que las decisiones de este Tribunal Supremo, en que se declara que los honores de una categoría no dan derecho á fuero mientras no se conceda expresamente en el Real despacho, no han dejado en desuso la precitada Real orden, puesto que ninguna de ellas recayó en competencias con el fuero de Marina á que la misma se contrae: que por Reales órdenes de 31 de Mayo de 1855, 20 de Julio y 14 de Octubre de 1861, se ha declarado ser la voluntad de S. M. que todos aquellos á quienes se sirva agraciarse con los honores de una categoría disfruten el fuero de la misma, aun cuando en la Real cédula de concesión no se exprese el mencionado disfrute: que el delito de adulterio de que se trata, por sus circunstancias especiales, exige que los procesados como delinquentes sigan la misma suerte, sujetándose á un mismo procedimiento, para evitar así la contienda de la causa, indivisible por su naturaleza; y que dispuesto por el art. 359 del Código penal que la acción criminal por el delito de adulterio no puede deducirse por el marido ofendido contra uno solo de los adúlteros, sino precisamente contra los dos, de dividirse los procedimientos respecto del acusado A. y E. quedaría desvirtuado aquel precepto legal:

Y resultando que el Juez de primera instancia, para sostener su competencia, alega: que en el Real despacho por el que se concedieron á D. R. A. E. los honores de Comisario Ordenador de Marina no se expresa ser extensiva la gracia al goce de fuero especial, circunstancia indispensable para que se entienda concedido, según las repetidas decisiones de este Tribunal citadas por A. E.: que las Reales órdenes á que se refiere el Juzgado de Marina no pueden tener aplicación, porque no se han publicado en forma, y suponiendo que existan todavía carecen de la fuerza legal necesaria para derogar la jurisprudencia establecida, tanto más cuanto que con posterioridad á ellas se dictaron las decisiones de 20 y 30 de Diciembre de 1862 y 27 de Junio de 1863, que han fijado en sentido opuesto la jurisprudencia respecto del particular de que se trata:

Vistos siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que según la jurisprudencia razonada de este Tribunal Supremo, seguida constantemente sin embargo de las Reales órdenes que cita la jurisdicción de Marina, los honores de una categoría oficial solo alcanzan á eximir del fuero común, cuando media expresa concesión del militar ó de otro excepcional y privilegiado:

Considerando que en el despacho de Comisario Ordenador honorario de Marina, presentado por D. R. A. E. para acreditar que no goza de fuero excepcional, no aparece terminantemente otorgado el criminal de Marina:

Considerando que ha landose la acusada sujeta al fuero de Marina y el acusado al común y ordinario, y siendo por razón del delito insuperables ámbas acusaciones, aquel debe ceder ante este, porque además de no tener acción atractiva la jurisdicción de Marina en el caso de que se trata, la Real ordinaria, como fuente y origen de las demás, tiene un carácter general que no se encuentra en la otra:

Considerando que si bien el Juez de primera instancia de San Fernando promovió la cuestión de competencia en cuanto se proceda contra el expresado D. R. A. E., no puede menos de entenderse ampliada dicha cuestión á todo el proceso desde que por el Juzgado de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz se alega la conveniencia de no dividir la contienda de la causa, porque la unidad del juicio afecta á los dos acusados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de San Fernando, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados votó en Sala y no puede firmar: Eduardo Elío.—Francisco de Paula Salas

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Elío, Presidente de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Junio de 1868.—Regelio Gonzalez Montes.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Circular.

Próximo el día en que termina el período natural del presupuesto del

actual año económico, ó lo que es lo mismo, una de las épocas de rendición de cuentas en que deben constar operaciones especiales y á las que han de acompañar documentos que no se unen á las respectivas á los demás períodos, esta Direccion general, con el objeto de prevenir la resolución de toda clase de dudas y evitar los reparos que pudieran ocurrir en el exámen de las expresadas cuentas si al formarlas no se tuvieran presentes las disposiciones dictadas con relacion á ellas, ha resuelto recordar á las dependencias encargadas de aquel importante servicio lo siguiente:

1.º Que en las cuentas de *Rentas públicas* y de *Gastos públicos* del cuarto trimestre del presente año económico deben contraerse, además de las partidas que representen el valor de los derechos liquidados y obligaciones reconocidas durante el mismo trimestre, todas aquellas que por iguales conceptos hayan dejado de figurar en las cuentas anteriores del mismo presupuesto á consecuencia de errores en las liquidaciones ó por otras causas que no resulten justificadas; no olvidando que el período de *ampliacion* de los ejercicios está destinado por la ley de 20 de Febrero de 1850 únicamente á terminar las operaciones de recaudacion y pago de aquellos derechos y obligaciones que se hubiesen liquidado y contraído en cuentas durante el período *natural*.

2.º Que para obtener dicho resultado es necesario que dentro del mes actual precisamente se terminen todas las liquidaciones de los derechos de la Hacienda pública por el indicado presupuesto de 1867-68, reclamando las Administraciones de las provincias en caso necesario y facilitando á las mismas las de las fabricas de efectos estancados y cualesquiera otros establecimientos que hagan por sí la venta de algunos útiles ó efectos de los que tienen á su cargo, las oportunas certificaciones que acrediten la valoración que haya de constituir el cargo de los respectivos conceptos en las cuentas de *Rentas públicas* que rinden las expresadas Administraciones de Hacienda.

3.º Que iguales liquidaciones deben realizarse para conocer el importe de las obligaciones afectas á cada artículo del presupuesto de gastos por los servicios realizados y devengos propios del actual año económico, únicos aplicables al mismo presupuesto, para que en las cuentas del cuarto trimestre se completen las contracciones y no haya necesidad de hacerlo en las del semestre de *ampliacion*, como ha sucedido otras veces con desprestigio del buen nombre de las dependencias encargadas de la liquidacion de las obligaciones del Estado.

4.º Que los créditos y débitos que resulten pendientes de cobro y de pago en las cuentas de *Rentas públicas* y de *Gastos públicos* del cuarto trimestre de 1867-68 por derechos y obligaciones de presupuestos cerrados deben darse de baja con fecha 1.º de Julio en las del primer trimestre de la ampliacion del mismo ejercicio y pasarse al contraído, columna de *aumentos*, de los correspondientes conceptos y capítulos de *resultas* de las cuentas del primer trimestre del presupuesto del próximo año económico de 1868-69.

5.º Que á las cuentas de administracion y fabricacion de efectos estancados del presente mes, último del año económico, deben acompañar testimonios del reposo y recuento de los mismos efectos en justificación de las existencias que resulten en almacenes.

6.º Que con las cuentas de *Valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1850*, respectivas al cuarto trimestre del actual año económico, deben remitirse, para justificar la existencia de dichos valores por fin de este mes, las relaciones de obligaciones á metálico y papel á que se refiere el art. 149 de la instrucción de 25 de Enero de 1850.

7.º Que á las cuentas de *Operaciones del Tesoro* correspondientes al mes de la fecha deben acompañar las liquidaciones de deudores y acreedores que determinó la orden circular de 20 de Diciembre de 1860, y que estas liquidaciones en la parte relativa á las anticipaciones á los diversos Ministerios han de formarse según lo mandado por Real orden de 15 de Abril último, sin agrupar los saldos y los reembolsos, en los términos que los presentan las llaves que contienen las referidas cuentas de operaciones; es decir, que es necesario se subdividan los saldos, ó sean los créditos del Tesoro al empezar el actual año económico, en tantos saldos parciales cuantos sean los años en que se hubieran hecho los anticipos ó pagos en suspenso que los hayan producido, y que partiendo de estos créditos entrantes se rebatan de los mismos las sumas reembolsadas en todo el año económico, para demostrar el verdadero valor de los saldos en fin del presente mes por las anticipaciones hechas á cada Ministerio en cada uno de los años de 1850 á 1867-68, ámbos inclusive.

8.º Que es indispensable que en las cuentas de *Ingresos y pagos* respectivas al mes de la fecha se presente con exactitud la clasificación de los pagarés de compradores de bienes nacionales que están en caja, determinando en las columnas que á este fin tienen los impresos de las mismas cuentas los que sean realizables por las Tesorerías y los que se hayan descontado y estén pendientes de devolución á los compradores.

Y 9.º Que también es necesario que la existencia en caja de pagarés por derechos del material para ferro-carriles y demás obras públicas guarde exacta conformidad con la partida que por dichos valores figure en la clasificación de existencias de las cuentas de *Ingresos y pagos* y con el débito que por el mismo concepto resulte en la segunda parte de la de *Operaciones del Tesoro*.

Y esta Direccion general lo participa á V... para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, esperando de su celo que, al redactar las cuentas respectivas al período que termina en 30 del mes actual, se ajustará la dependencia de su cargo á las reglas recordadas por la presente orden.

De su recibo se servirá V... dar inmediato aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1868.—José Genaro Villanova.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Ministro residente de S. M. en Montevideo participa que han fallecido sin testar en aquella República los súbditos españoles José Jacobo Varela, vecindado en Mercedes y natural de San Estéban de Goyanes, provincia de la Coruña, cuya herencia consiste en unos 720 escudos, a deducir gastos; y Francisco Toja, natural de Cesuyas, de la misma provincia, que ha dejado un establecimiento de comestibles y un rebaño de ovejas; pudiendo los interesados en ambas herencias acudir a deducir sus respectivos derechos ante el Juzgado de intestados de la segunda seccion de Montevideo.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 27 de Julio próximo, a las doce, se celebrará subasta pública ante los Sres. Gobernadores de Sevilla y Huelva, a la vez que en Riotinto a presencia de la Junta de Jefes de aquellas minas para contratar el servicio de conduccion de minerales crudos procedentes de dichas minas y durante el año económico de 1868 a 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, son los siguientes: por cada quintal métrico que se conduzca desde el malacate Santa Ana a la plaza del propio nombre, 24 milésimas de escudo; a la de San Miguel, 50 milésimas; a la de San Carlos, 40 milésimas; a la de San Luis, 43 milésimas; a la de Brujaluni, 30 milésimas; a la de los Planes, 36 milésimas; a la de Santa María, 48 milésimas; a la de Teodosio, 38 milésimas; a la de Santa Bárbara, 30 milésimas: por cada quintal métrico que se conduzca desde el malacate de Lepanto a la plaza de Santa Bárbara, 20 milésimas; a la de San Luis, 21 milésimas; a la de San Carlos, 21 milésimas; a la de San Miguel, 28 milésimas; a la de Santa Ana 46 milésimas; a la de Brujaluni, 57 milésimas: a la de los Planes, 52 milésimas; a la de Santa María, 52 milésimas; a la de Teodosio, 48 milésimas: por cada quintal métrico que se conduzca desde el pozo Sagunto a la plaza de Santa Bárbara, 32 milésimas; a la de San Luis, 38 milésimas; a la de San Carlos, 38 milésimas; a la de San Miguel, 41 milésimas; a la de Santa María, Brujaluni, Planes, Santa Ana y Teodosio, 57 milésimas: por cada id. id. que se conduzca desde el pozo Lepanto a la plaza de Santa Bárbara, 25 milésimas; a la de San Luis, 29 milésimas; a la de San Carlos, 35 milésimas; a la de San Miguel, 32 milésimas; a la de Santa María, Teodosio, Brujaluni, Planes y Santa Ana, 57 milésimas: por cada quintal métrico que se conduzca desde el pozo Brujaluni a la plaza del mismo nombre, 27 milésimas; a la de los Planes, 28 milésimas; a la de Santa María, 38 milésimas; a la de Teodosio, 31 milésimas; a la de Santa Ana, 28 milésimas; a la de Santa Bárbara, 30 milésimas; a la de San Carlos, 46 milésimas; a la de San Luis, 48 milésimas; a la de San Miguel, 50 milésimas: por cada quintal métrico que se conduzca desde el pozo de Santa Bárbara a la plaza del mismo nombre, 20 milésimas; a la de los Planes, 42 milésimas; a la de Teodosio, 38 milésimas; a la de Brujaluni, 42 milésimas; a la de Santa María, 42 milésimas de escudo.

El importe del expresado servicio ascenderá en todo el citado año económico a 16.000 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 700 escudos, y la definitiva en 1.500, con arreglo a lo estipulado en las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de minerales crudos de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 a 1869, se compromete a tomarlo a su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por los tipos que rigen en esta subasta con la bonificacion de por cada cien escudos de las liquidaciones mensuales que se practiquen para el abono de los devengos (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Junio de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

No habiendo concurrido suficiente número de propietarios de la cuenca de la Carrera de San Francisco a la primera reunion celebrada el día 13 del actual, y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.^o, 4.^o y 7.^o de la instruccion aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva constauccion entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo a los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 5 de Junio de 1859 y Reales órdenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 en su disposicion tercera, se convoca a los dueños ó a ministradores de las casas y solares sitios en la referida cuenca de la Carrera de San Francisco, que comprende las calles anotadas a continuacion, para que concurran a la segunda reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia del

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas el día 25 del presente mes, a la una de su tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoracion de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca por metro ó pié superficial. Y se advierte que en esta segunda reunion ha de verificarse el nombramiento de la comision, cualquiera que sea el número de propietarios que asistan; quedando obligados los que no lo hiciesen a estar y pasar por lo que acuerden los concurrentes, segun lo dispuesto en el artículo 7.^o de la citada instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 16 de Junio de 1868.—El Ingeniero Director, J. Morer.

Calles que comprende la cuenca de la Carrera de San Francisco.

Aguas, números 1 a 15 y 2 a 12; Aguila, 1 a 13 y 2 a 18; Angel, 1 a 25 y 2 a 16; Campillo de las Vistillas, 1 a 9; Calatrava, 19 a 37 y 18 a 32; Carrera de San Francisco, 1 a 19 y 2 a 16; Cava Alta, 5 a 7 y 32 a 44; Don Pedro, 1 a 19 y 2 a 10; Luciente, 1 a 15 y 2 a 14; Mediodía Grande, 1 a 21 y 2 a 21; idem Chica, 1 a 9 y 2 a 16; Oriente, 1 a 11 y 2 a 8; plaza de los Carros, 1 a 4; plaza de San Andrés, 1 a 4; plaza de la Cebada, 8, 9, 10 y 11; plazuela de Puerta de Moros, 1 a 13 y 2 a 6; Redondilla, 5 y 10; San Buenaventura, 1 y 3 y 2 a 14; San Isidro, 1 a 25 y 2 a 22; Santos, 1 y 3 y 2 a 10; Tabernillas, 1 a 23 y 2 a 10; Travesía de las Vistillas, 5 a 19 y 4 a 22. P—755g—1

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.2.^a SECCION.—2.^o NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.^o y 8.^o del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos, con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase a que corresponden y centros ó Contadurías por donde han sido liquidados ó deben liquidarse. (1)

Reclamante Doña Josefa Plana, acreedor D. Francisco Leiro, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel Diaz, acreedor D. Cristóbal Diaz, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Fariñas, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Naveira, activo; por id. id.
Idem Doña Ana Martinez, acreedor D. José Balay, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Ferreiro, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Naya, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Arés y Arés, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diaz, activo; por id. id.
Idem Doña María Villasanchez, acreedor D. José Nicolás Loureiro, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Lopez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Filgueiras, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Vazquez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Nicolás de Anca, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Paez y Perez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Anca y Telgéro, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rivera, clero; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez y Alonso, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque del Río y Vara, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo la Fonte, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Puente, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Casal, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Castro, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Martinez Justa, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Castillo y Diaz, activo; por id. id.
Idem Doña María Rosario García, acreedor D. Melchor Roldán, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Rodriguez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Rodriguez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Naveira, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Leal, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Santiago y Diaz, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro García y Diaz, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Castro, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rumbo, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Trujillo, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Don y Fandiño, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz y Deus, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Peon, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pantir y Fernandez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Maceira, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. José Casal y Piñeiro, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Quintela, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Seane y Quintia, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Prieto y Prieto, activo; por id. id.

Véanse las GACETAS de los días 15 al 17 y 19 del actual.

Idem y acreedor D. Cipriano Nuñez y García, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Antonio Castro, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lopez y Piñero, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Carregal, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Diaz, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Florentino Alcaráz, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Tejeiro, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Diaz y García, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Vilar y Fernandez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rey, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez y Taboada, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Miguel y Ventura, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Arbaiza y Lopez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gato y Diaz, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Albariño, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Antonio Rebol, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Aneiros, activo; por id. id.
 Idem Doña Josefa Marsenar, acreedor D. Antonio Buenaventura Fariñas, activo; por id. id.
 Idem Doña Josefa Corral y Lopez, acreedor D. José Antonio Seijas, activo; por id. id.
 Idem Doña Agustina de Deus, acreedor D. Antonio María Rey, activo; por id. id.
 Idem Doña Antonia Milles, acreedor D. Jacobo Rivera, activo; por idem idem.
 Idem D. Francisco Santos, acreedor D. José Rivas, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Silvestre Rojo, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Doldán, activo; por id. id.
 Idem Doña Josefa Lagos, acreedor D. Juan Duque, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Ramos, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Vazquez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Gallego, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Salvadora, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez, activo; por id. id.
 Idem Doña Manuela Martinez, acreedor D. Julian Catoira, activo; por idem id.
 Idem y acreedor D. Pedro Espandoso, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cosme Mendez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Muñio, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Boutureira, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio García, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Diaz, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Nuñez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Iglesias, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Antonio Grandal, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Martinez Tejeiro, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Loureiro, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Mayor, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Lizar, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos García Fijó, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Corzo, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Lopez y Muñoz, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Iglesias, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Maceiras, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Dominguez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ludeiro, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentín Puente, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de Luna, activo; por id. id.
 Idem D. Joaquin Marquez, acreedor D. Ramon Mata, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José María Chavarre, clero; por idem id.
 Idem D. Antonio Dendariena, acreedor D. José García, clero; por id. id.
 Idem D. Cándido García Corral, acreedor D. Juan José Lara, clero; por idem id.
 Idem D. Lorenzo Perez Hermida, acreedor D. Francisco Iglesias, clero; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Francisco Gonzalez, Don Julian Gonzalez, D. Sebastian Solera, D. Juan Martinez, D. Martin Landete, D. José Martinez Ayala y D. Antonio Martinez, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco Rodriguez, acreedor D. Baltasar Rodriguez, clero; por idem id.
 Idem D. Juan F. de Yeste, acreedor D. Antonio Fernandez, clero; por idem id.
 Idem D. Antonio de Peña, acreedor D. Francisco Diaz Carredo, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Diaz de Soto, clero; por id. id.
 Idem D. José María Roldán, acreedor D. Juan Caldaña, clero; por id. id.
 Idem D. José Alvarez, acreedor D. Dionisio Moreno, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martin Morcide, clero; por id. id.
 Idem D. Joaquin de Lescana, acreedor D. Juan Antonio Lesiera, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco de la Gándara, acreedor D. Francisco Santos de las Cabadas, clero; por id. id.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Domingo Zozaya y D. Javier Zabalza, clero; por id. id.

Idem D. Fernando Caspe, acreedor D. Joaquin Carpintero, clero; por idem id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Joaquin Cerezo Espinosa y D. Francisco Fernandez y Marin, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Genaro Bernardo de la Torre, exclaustro; por la Contaduría de Lugo.
 Idem Doña Rosa Taboada, acreedor D. Antonio Loriga, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Santiago Loriga, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel García, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rodrigo de Prendes, activo; por id. id.
 Idem Doña Ana Morales, acreedor D. Antonio Sola y Vargas, activo; por idem id.
 Idem y acreedor D. Ramon Rigodin, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Arrabal, activo; por id. id.
 Idem Doña Petra Larralde y Ducay, acreedor D. Tomás Sacion de Tejada, activo; por id. id.
 Idem Doña Dolores Suarez, acreedor D. Ramon Baro y Vera, activo; por id. id.
 Idem Doña Inés Lopez Machado, acreedor D. Francisco Arrabal, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bruno Conde, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Morillo, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Diaz Soto, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Alvarez, activo; por id. id.
 Idem Doña Angela Ezqueler, acreedor D. Diego Gonzalez, activo; por idem id.
 Idem y acreedor D. Juan Perez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Arbizu, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Roude, activo; por id. id.
 Idem D. Agustin de la Encarnacion Galvez, acreedora Doña Antonia de Santa Teresa Marcilla y Tamayo, religiosa; por la Contaduría de Sevilla.
 Idem Sor María de los Dolores Gallegos, acreedoras Doña Norberta de Jesús María Reyes, Doña María Rafaela Navarrete y Doña María Josefa de Jesús Arjona, religiosas; por id. id.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Juan Fernandez Miranda, exclaustro; por la de Orense.
 Idem D. Pablo de Acuña y otros, acreedor D. Salvador de Acuña y Carballo, cesante; por la de Avila.
 Idem D. Francisco Larronde, acreedor D. Felipe Martinez Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedora Doña María Jesús Cabañero, pensionista; no consta.
 Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem Doña Josefa Rodon de Angulo, acreedor D. José de Angulo y Aguado, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Jaques y Navarro, activo; por id. id.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedora Doña Africa Piñero, monte-pio militar; por la Contaduría de Navarra.
 Idem D. Luis Lamas, acreedor D. Eladio Miranda, retirado; por la de la Coruña.
 Idem D. Adolfo Leon de Cortes, acreedoras Doña Pascuala Blanco y Doña Juana Verdugo, religiosas; por la de Zamora.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José Caparrosa, activo; por la de Navarra.
 Idem D. Raimundo Saenz de Tejada, acreedor D. Gil Saenz de Tejada, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem Doña Dolores García Poada, acreedores D. Joaquin García Usel Guimbarra, activo, y Doña Francisca García Poada, pensionista; por la de Marina.
 Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Pulla, retirado; por la Contaduría de Alicante.
 Idem D. Enrique Santana, acreedor D. Julian Rodriguez, exclaustro; por la de Valladolid.
 Idem D. Francisco Julian, acreedoras Doña Dolores Brianes, Doña Juliana Fernandez Montenegro y Doña María de San José Jimeno, religiosas; por la de Pontevedra.
 Idem Doña Petra Maldonado, acreedor D. Miguel Galindo Rubís, exclaustro; por la de Madrid.
 Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Manuel Fernandez Brulo, exclaustro; por la de Pontevedra.
 Idem y acreedor D. Manuel José Sanchez, activo; por la de Cádiz.
 Idem y acreedor D. José Prada, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem D. Francisco de P. Puig, acreedor D. Nicolás Tomás, exclaustro; por la Contaduría de las Baleares.
 Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Manuel Calda, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
 Idem D. Adolfo Leon de Cortes, acreedor D. Baldomero Arias, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Botia, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ortega, clero; por id. id.
 Idem Doña Francisca Perez, acreedor D. José Jimenez, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Satorres, acreedor D. José Satorres, clero; por id. id.
 Idem D. Rafael Pina, acreedor D. Mauricio Pina, clero; por id. id.
 Idem Doña María Hernandez, acreedor D. Pedro Estéban Segovia, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Capilla, clero; por id. id.
 Idem D. Juan de Dios Amador, acreedor D. Pascual Picazo, clero; por idem id.

Idem D. Benito Soriano, acreedor D. Fernando Soriano, clero; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Rufo José de Lara,
 D. Mariano Muñoz y D. Manuel García, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Illamora, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Richarte, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gomez de Morales, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Romero y Romeo, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Alarcon, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Aledo Marin, clero; por id. id.
 Idem Doña María Laborda, acreedor D. Juan Sardin, clero; por id. id.
 Idem D. Luis Fernández de Heredia, acreedor D. Miguel Salas, clero;
 por id. id.
 Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Luis Villalon, clero; por
 idem id.
 Idem Doña Teresa Jimenez, acreedor D. Lino Barrisarte, clero; por id. id.
 Idem D. Pedro de Orbe, acreedores D. Juan María Ecija Iñigo, Don
 Francisco Teba, D. Diego de la Vega, D. Leandro Cabrera y D. José Vil-
 ches y Garrido, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio de Asensio, acreedor D. Antonio María Asensio, acti-
 vo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel de Guillamas, activo; por id. id.
 Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedor D. Francisco Cubells, clero;
 por id. id.
 Idem D. Manuel Alvarez Pasarón, acreedor D. Lorenzo Gonzalez, clero;
 por id. id.
 Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña María Josefa de Silla y
 García, religiosa; por la Contaduría de Cáceres: Doña María Teresa Gutier-
 rez, religiosa; por la de Guadalajara: Doña Juana Fernandez García
 y Doña Juana Delgado Pimentel, religiosas; por la de Leon: Doña Fran-
 cisca de Santo Tomás Abaure, Doña Vicenta de los Dolores Bas y Doña Na-
 talia de San Benito Escalona, religiosas; por la de Navarra: Doña Ma-
 ría de los Dolores de San Luis Gonzaga y Doña María Josefa Rodrigue-
 z Calderon, religiosas; por la de Sevilla: Doña Jacoba de la Fuente, Doña
 Rosa Casado y Doña Cándida Alonso, religiosas; por la de Valladolid.
 Idem D. José del Pozo y Arenas, acreedor D. Matías Búrgos, retirado;
 por la de Málaga.
 Idem Doña Cláudia de Salsamendi, acreedor D. Aniceto de Alustiza, re-
 tirado; por la de Guipúzcoa.
 Idem D. Francisco Molina Benitez, acreedor D. José Molina Benitez, re-
 tirado; por la de Granada.
 Idem Doña Lorenza de Castro, acreedor D. Juan Picó, retirado; por la
 de Canarias.
 Idem D. Francisco Balaguer, acreedor D. Antonio Berraondo, retirado;
 por la de la Coruña.
 Idem D. Mateo Val y otros, acreedor D. Jorge Val, exclaustado; por
 la de Teruel.
 Idem D. Miguel Juan Piquer, acreedor D. Manuel Abas, exclaustado;
 por id. id.
 Idem D. Miguel Sancho, acreedor D. Miguel Portoles, exclaustado; por
 idem id.
 Idem D. Antonio Saloya, acreedor D. José Armengol, exclaustado; por
 la de Zaragoza.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedoras Doña Petronila Retana, Doña Ma-
 ría Antonia Arroni y Doña Bernarda Lopez García, religiosas; por la de Na-
 varra.
 Idem y acreedor D. Eugenio Casanova, exclaustado; por la de Toledo.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedores D. José Villar y D. Do-
 mingo Perez, exclaustados; por la de Orense.
 Idem D. Eusebio Casaban y otros, acreedor D. Mateo Casaban, reli-
 gioso; por la de Segovia.
 Idem Doña Francisca Gutierrez, acreedoras Doña María Antonia Curo y
 Nuño, Doña María Teresa Martinez Lopez, Doña María Ignacia Checa Pon-
 te, Doña Amalia Antonia Mauroño, Doña María Josefa Licaño, Doña María
 Joaquina Martin, Doña María Cecilia Diaz y Doña María Casilda Cedrian,
 religiosas; por la de Guadalajara.
 Idem D. Feliciano Cordero, acreedor D. Eduardo Calzadillas, activo;
 por la de Canarias.
 Idem D. Teodoro Ochoa, acreedor D. Juan Sanchez Osorio, retirado;
 por la de Navarra.
 Idem D. José Acisclo Zorrilla, acreedor D. Valerio Zorrilla, cesante;
 por la de Santander.
 Idem y acreedor D. Gervasio Miguel, activo; por la Intervencion gene-
 ral militar.
 Idem D. Felipe Cuesta Campo, activo; por id. id.
 Idem D. Jerónimo Herrera, acreedora Doña Cármen Rojas, monte-pio
 de Jueces; no consta.
 Idem y acreedor D. Francisco Menendez, activo; por la Intervencion ge-
 neral militar.
 Idem y acreedor D. Felipe Martinez García, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Campos Langa, activo; por id. id.
 Idem D. José del Pozo y Arenas, acreedor D. Santiago O'Rafterey, reti-
 rado; por la Contaduría de Málaga.
 Idem Doña Juana Adriana Alfa de Baradin, acreedor D. Pedro Hercene de
 Baradin, retirado; por la de Navarra.
 Idem y acreedor D. Juan Langa, activo; por la Intervencion general mi-
 litar.
 Idem y acreedor D. Francisco Carbonell, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lázaro, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Bernal, activo; por id. id.
 Idem D. Antonio Bermudez, acreedor D. Pedro Martin y Fernandez, acti-
 vo; por id. id.

Idem Doña María de los Dolores Bermudez, acreedor D. Manuel Rami-
 rez Tendilla, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ortega, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Menez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rubio, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Diaz Arango, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Lázaro y Gonzalez, activo; por id. id.
 Idem D. José María Tobarra, acreedores D. Francisco Tobarra Tobarra
 retirado; por la Contaduría de Cuenca; y D. José María Huerta y Velasco,
 clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
 Idem Doña Juana García, acreedor D. Celestino Gomez, activo; por la
 Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Angel Gurriza Goñe, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, activo; por id. id.
 Idem D. José María Sanchez de Castilla, acreedor D. Agustin Sanchez
 Castilla, activo; por id. id.
 Idem D. Antonio Gonzalez, acreedor D. José Gonzalez Carreira, activo;
 por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Suarez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Molero Marquez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Molinera, activo; por id. id.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Millan Muñoz, exclaust-
 rado; por la Contaduría de Orense.
 Idem Sor María Salomé Daza, acreedora Doña Josefa de Meta, religiosa;
 por la de Sevilla.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Vicente Rodriguez, ex-
 claustado; por la de Orense.
 Idem y acreedor D. José Gamboa, retirado; por la de Guadalajara.
 Idem D. Manuel Muñoz, acreedor D. Eugenio Heredia, jubilado; por la
 de Cádiz.
 Idem Doña Josefa Cano Maqueda, acreedor D. José Cano y Oliva, reti-
 rado; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vallina, Marina; por la de la Coruña.
 Idem Doña Encarnacion Franco, acreedora Doña María Dolores Simon,
 religiosa; por la de Sevilla.
 Idem Doña María Encarnacion Franco, acreedora Doña María Soledad Lo-
 reto, religiosa; por id. id.
 Idem D. Santiago Lopez, acreedor D. Froilan Cid, exclaustado; por la
 de Orense.
 Idem Doña Encarnacion Franco, acreedora Doña María Lucía Ruiz, reli-
 giosa; por la de Sevilla.
 Idem D. Donato Ruiz, acreedoras Doña María del Sacramento Mayoral,
 Doña Josefa Prieto, Doña Francisca de Paula Ostos, Doña María del Rosa-
 rio Galvez, Doña Ana del Santísimo Sacramento Martin, religiosas; por
 idem id.
 Idem Doña Antonia de Santa Catalina de Anieva, acreedora Doña Manue-
 la Anieva, religiosa; por id. id.
 Idem D. Antonio Serrano, acreedoras Doña Teresa Roca, Doña Joaqui-
 na de San Francisco, Doña Antonia de San Lorenzo, Doña María de la En-
 carnacion y Doña Ana María de los Desamparados, religiosas; por la de
 Castellon.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedores D. Bernardino Quinteiro,
 D. Benito Hermida y D. Joaquin Cid y Cid, exclaustados; por la de Oren-
 se: el mismo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia: D. Tomás
 Gonzalez, exclaustado; por la Contaduría de Orense.
 Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Sebastian Linares, acti-
 vo; por la Intervencion general militar.
 Idem D. José María Fernandez y Velasco, acreedor D. Pedro Carrion,
 retirado; por la Contaduría de Sevilla.
 Idem D. Eduardo Arroyos, acreedor D. Benito Almendres, clero; por
 la Ordenacion de Gracia y Justicia.
 Idem D. Luis F. de Heredia, acreedor D. Francisco Longarrin, clero;
 por id. id.
 Idem D. Nicanor Muñoz, acreedor D. Emeterio Riaño, clero; por id. id;
 Idem Doña Salvadora Saiz, acreedor D. Juan Santos Saez, clero; por
 dem id.
 Idem Doña Joaquina Marsuello, acreedor D. Antonio Marcuello, clero
 por id. id.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Eugenio Monsalve, clero; por
 idem id.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Felipe Loren, clero; por id. id.
 Idem D. Leon María de Argos, acreedor D. Francisco de la Torre, clero;
 por id. id.
 Idem Doña María Luisa Caces, acreedor D. Joaquin José Aguilar, pasivo;
 por la Contaduría de Cádiz.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Jacobo Rodriguez Blan-
 co, exclaustado; por la de Orense.
 Idem D. M. Larios é hijos, acreedores D. Ildefonso Concejo, cesante;
 D. Fernando Dominguez, retirado; Doña Dolores y Doña Joaquina Gutierrez,
 monte-pio militar; Doña Encarnacion García, pensionista de Guerra; Don
 Salvador García Mata, retirado; D. Manuel Hernandez, cesante; Doña Sole-
 dad Hidalgo, religiosa; D. Miguel Ibañez, pensionista; D. Antonio Jimenez
 Arévalo, retirado; Doña Emilia Lopez Arroyo, pensionista; D. Juan Lopez,
 exclaustado; E. Ignacio Muñoz, cesante; D. Pedro Marfil, D. Juan Pastor
 y Palma, D. Cayetano Perez Dávila, D. Juan Penarú y D. Rafael Ruiz y
 Lopez, retirados; D. Martin Sanchez, exclaustado; Doña Teresa Torres,
 monte-pio civil; D. Blas Vazquez, retirado; por la de Málaga: D. Juan Al-
 caide, D. Andrés Alvarez y D. Francisco Atocha, exclaustados; D. Santiago
 Ariño, cesante; D. Francisco Balla, exclaustado; D. Manuel Bonune, reti-
 rado; D. Mauricio Corona Liñan y D. José Diaz, exclaustados; D. José
 Fernandez, retirado; D. Antonio Fernandez y D. José Gonzalez García, ex-
 claustados; D. Juan Gobanto y Valdivia y D. Juan García y Guerra, retira-

dos; D. Antonio Gonzalez, exclaustro; D. Francisco Holgado, retirado; D. José Jimenez y Segovia, exclaustro; D. José María Jimenez y Lorite, retirado; D. Andrés Leon, exclaustro; D. Melchor Lopez, pensionista; Don Agustín Morera, retirado; D. Pedro Miranda, ilimitado; D. Antonio Navarro, cesante; D. Antonio Perea y Gamero, exclaustro; D. José Pineda pensionista; D. Francisco Pino, exclaustro; D. Miguel Rodriguez, retirado; D. José Rodríguez y D. Juan Antonio David Rodríguez, exclaustros; D. Francisco Lopez, pensionista; D. Antonio Romero y D. Miguel Rey, exclaustros; D. José Ruiz, pensionista; D. José Ramirez, exclaustro; D. Francisco Rodriguez, retirado; Doña María del Carmen Sanchez, religiosa; D. Francisco de Paula Sanchez y D. Manuel Sotelo, exclaustros; Don Francisco Silva y D. Bartolomé Salgado, retirados; D. Juan Velez, cesante; D. Francisco Villegas, exclaustro; D. Benito Vazquez y D. Pedro Zapata, pensionistas; por la de Sevilla: Doña María Josefa Andivia y Doña Ana Macías, pensionistas; D. Diego Ponce y Jimenez y D. José Gomez Ponce, retirados; Doña María Reyes y Dominguez, pensionista; D. Juan Antonio Ferrer, retirado; por la de Sevilla.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Anselmo Rodriguez Conca, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Ramon Ardanaz, D. Pedro Francisco Barber, D. Martin José Arzola y D. Francisco Ezcueva, clero; por id. id.

Idem D. Donato Ruiz, acreedor D. Tomás de Arribas, clero; por id. id.

Idem D. José del Pozo y Arenas, acreedor D. Joaquin Gonzalez, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Diaz Quintana, acreedor D. Manuel de Sande Martin, clero; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedor D. Pedro Fernandez Oedela, clero; por id. id.

Idem D. Simon de Grados, acreedores D. Pedro Conde, D. Antonio Maurille y D. José Prieto y Quinta, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Pablo Martinez Aragon, clero; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Bernardo Pedreira, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Peyrona, acreedor D. Cristóbal Casadeva, clero; por id. id.

Idem Doña Ana María Canta, acreedor D. Silvestre Canta, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Garriga y otros, acreedor D. Juan Escapa, clero; por id. id.

Idem D. Antonio Dendariana, acreedores D. Pedro Fernandez, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia: Doña Agueda Orenes, religiosa; por la Contaduría de Alicante.

Idem D. Valentin García y García, acreedor D. Pedro García Monzon, activo; por la Intervención general militar.

Idem Doña María Gonzalez y Villar, acreedor D. Antonio Suarez, activo; por id. id.

Idem D. Camilo Labrador, acreedor D. Francisco Sasof y Nogueras, activo; por id. id.

Idem D. Camilo Labrador, acreedor D. Agustín Nogueras, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario de la Cruz y Rodriguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Mena y Sanchez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Dominguez, activo; por id. id.

Idem Doña Josefa Bernal y Marqués, acreedor D. Manuel Caraballo, activo; por id. id.

Idem Doña Dolores María Africa y Doña Antonia Minosa, acreedor Don Francisco Minosa y Lara, activo; por id. id.

Idem D. Fernando y Doña Josefa Bernal, acreedor D. Antonio Bernal y Alvarez, activo; por id. id.

Idem Doña María Francisca Martinez, acreedor D. Cayetano Arriete, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Marqués y Pacheco, activo; por id. id.

Idem Doña Ramona Rodriguez, acreedor D. Ramon Suarez, activo; por id. id.

Idem y acreedora Doña María Julia Gonzalez, pensionista; por la Contaduría de Cádiz.

Idem Doña Manuela Raga Niebla, acreedor D. Antonio Perez Noguero, retirado; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Rivera, activo; por la Intervención general militar.

Idem Doña María Antonia Martinez, acreedor D. José Jamosa, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel María Ezcurra, exclaustro; por la Contaduría de Segovia.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. José Martinez del Arne, activo; por la Intervención general militar.

Idem Doña Roca Bermudez, acreedor D. José Ramos, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Carlos Herrera Prieto, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Zarza, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Tuya, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Valledor, activo; por la Contaduría de Madrid.

Idem y acreedor D. Francisco San Martin, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Manuel De-Vos, activo; por id. id.

Idem D. José Gonzalez, acreedor D. José Gonzalez del Coto, activo; por id. id.

Idem D. Julian Bautista Jimenez, acreedor D. Mariano Torreblanca, exclaustro; por la Contaduría de Canarias.

Idem D. Antonio Sancho Contreras, acreedores D. Jerónimo Martinez y D. Antonio Sancho Contreras, exclaustros; por la de Segovia.

Idem y acreedores D. Cláudio Sanchez Contreras y D. Francisco Vega, exclaustros; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Fuentes, exclaustro; por id. id.

Idem y acreedor D. José Chinchilla y Madariaga, exclaustro; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Matheu, exclaustro; por id. id.

Idem D. Antonio Sergio Grande y otros, acreedor D. Juan Manuel Grande, jubilado; por la de Almaden

Idem Doña María Dolores Hernandez, acreedor D. Lorenzo Mendoza, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Francisco Palacios, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustín Estéban Lozano, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Paloma, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Perez Peregrino, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Romero, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Juan Martillanes, jubilado; por la Contaduría de Sevilla.

Idem y acreedor D. Alonso Chaves Cuadrado, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Salido Lopez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Arjona Herrera, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Muñoz, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Castañeda, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Dominguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lapida, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Chaves, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Jimenez, activo; por id. id.

Idem D. Francisco Sanchez Ortiz, acreedor D. Francisco Ortiz Carrillo, activo; por la Contaduría de Sevilla.

Idem y acreedor D. Manuel Arjona, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. José García, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, activo; por id. id.

Idem D. José Boutia y otros, acreedora Doña Josefa Jorge y Aguirre pensionista; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. Francisco Garcia de Castro, acreedor D. Vicente García, activo; por id. id.

Idem D. José Cornejo y otros, acreedor D. Francisco de Paula Cornejo, exclaustro; por id. id.

Idem Doña Carmen Negri, acreedor D. Antonio Negri y Olivera, exclaustro; por id. id.

Idem D. Miguel Velez Bracho y otros, acreedor D. Manuel Velez Bracho, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan García Perez, exclaustro; por id. id.

Idem D. Pedro Solis Igarraza, acreedor D. Manuel Albiac, exclaustro; por la de Zaragoza.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Juan Rodriguez, exclaustro; por la de Orense.

Idem D. José Benigno Baraja, acreedor D. Manuel Baraja, cesante; por la de Coruña.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Juan Marin, monte-pio militar; por la de Murcia

Idem y acreedor D. Antonio Urda, activo; por la Intervención general militar

Idem y acreedor D. Antonio Pozuelo, activo; por id. id.

Idem D. Domingo de Silos Gete, acreedor D. Benito Domingo García, exclaustro; por la Contaduría de Logroño.

Idem Doña María Ruiz, acreedor D. Francisco Leon, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Pedro Tomás de Prada, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcos Gonzalez Nuñez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Modesto Moratilla, activo; por id. id.

Idem D. Manuel Viejo, acreedor D. Manuel Albuerza, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Alvarez Antrue, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Victor Gonzalez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustín Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Vazquez Gonzalez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García Monzon, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Máximo García Monzon, activo; por id. id.

Idem Doña María Manuela Real, acreedor D. Antonio Madariaga, retirado; por la Contaduría de Santander.

Idem y acreedor D. Nicasio Beato, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Gabriel Gomez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Castilla Mendoza, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Toribio Hernando y Perez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Martinez Martí, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Sanz Pastor, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Blanco Lagarto, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel San José Martín, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fano, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Martinez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Alejandro Arias, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Sancho, activo; por id. id.

Idem Doña Antonia Sabola, acreedora Doña Francisca García, religiosa; por la Contaduría de Zaragoza.

Idem y acreedor D. Vicente Serantes y Marquez, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Mariano Arango, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Revestido y Fernandez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Carreras y Diaz, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Zugarramundi, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Carrera, activo; por id. id.
 Idem D. José Zugarramundi, acreedores el mismo y D. Luis Zugarramundi, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Gonzalez Viesa, activo; por id. id.
 Idem Doña María Josefa Zabala, acreedor D. Joaquín Pujol, activo; por idem id.
 Idem y acreedor D. Isidro Gonzalez Taboada, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquín Vizcaino, activo; por id. id.
 Idem D. Marcelino del Arco, acreedora Doña María Dolores Leonarda Ortiz y Barrera, monte-pio militar; por la Contaduría de la Coruña.
 Idem y acreedor D. Felipe Chorro, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Valentin Casas, activo; por id. id.
 Idem Doña Catalina Gabilan, acreedor D. Santiago Gonzalez Lucena, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Bernal y Delicado, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. José de Casas y Olmedo, Marina; por la Contaduría de Murcia.
 Idem Doña Dolores Barceló Espinosa, acreedor D. Antonio Acevedo, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem Doña Trinidad Blanca y Gomez, acreedores D. José Blanco y Gomez y D. José Blanco, activo; por id. id.
 Idem Doña Francisca Lázaro y Boneta, acreedor D. Francisco Mata Camuños, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Quiroga, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez y Dieguez, activo; por id. id.
 Idem D. Juan Narciso Riego, acreedor D. Bernardo de Riego Mendez, retirado; por la Contaduría de Lugo.
 Idem Doña Antonia Alvarez Lestal, acreedor D. José Diaz Rodriguez, activo; por id. id.
 Idem Doña Agustina Martinez Rivas, acreedora Doña Florentina Rivas, monte-pio militar; por la Contaduría de Murcia.
 Idem y acreedor D. Primo de Goya Gomez, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Juan Benito Gonzalez Goya, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Vazquez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Piñeiro Perez, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Martinez Fernandez, activo; por id. id.
 Idem D. Marcelino del Arco, acreedora Doña Josefa García, M. P. A.; por la Contaduría de la Coruña.
 Idem Doña Josefa Agüera y Galiano, acreedor D. Francisco Agüera, retirado; por la de Murcia.
 Idem D. Miguel Arianz Martin, acreedor D. Francisco Mansilla, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. José María Colasté e Iglesia, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Miguel, activo; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Moreno, activo; por id. id.
 Idem D. Francisco de Paula Estévez y Montero, acreedor D. Rafael Castuero, retirado; por la Contaduría de Sevilla.
 Idem y acreedor D. Benito Vieitez, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Diego Antonio Esquiras, activo; por id. id.
 Idem D. Donato Ruiz, acreedora Doña Juliana Avellanella, religiosa; por la Contaduría de Sevilla.
 Idem D. Nicasio Gonzalez y Sanchez, acreedora Doña Brígida Sanchez Carreño, monte-pio militar; por la de Murcia.
 Idem y acreedor D. Bernardo Martinez Celada, exclaustado; por la de Zamora.
 Idem y acreedor D. Serapio Ros Abellan, activo; por la de Murcia.
 Idem D. Francisco Castell y otros, acreedor D. Feliciano Miralles Pener, exclaustado; por la de Valencia.
 Idem D. Protasio Suso, acreedor D. Ramon Corres, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem D. Juan Joni Hidalgo y otros, acreedor D. Juan Hidalgo, retirado; por la Contaduría de Vizcaya.
 Idem D. Francisco Hugué, acreedora Doña María Robledo y Jacio, pensionista; por la de Murcia.
 Idem D. José Abrar y otros, acreedores D. José Abrar, activo; por la Intervencion general militar, y Doña Josefa Manzanares, monte-pio militar; por la Contaduría de Murcia.
 Idem D. Donato Ruiz, acreedora Doña Josefa del Patrocinio, religiosa; por la de Sevilla.
 Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedores D. Joaquín Martinez, activo; Doña Josefa Candelaria Aubert y Doña Inés Barreda Magdalena, religiosas; por la de Canarias.
 Idem y acreedora Doña Manuela Diaz, religiosa; por la de Sevilla.
 Idem y acreedora Doña María Dolores Cerigo, religiosa; por id. id.
 Idem y acreedora Doña María Manuela Vidal, religiosa; por id. id.
 Idem y acreedora Doña María del Amparo Tubillo, religiosa; por id. id.
 Idem Doña Josefa Iviema, acreedoras Doña María Lopez Pereira y Doña María Alvaner, monte-pio civil; por la de Madrid.
 Idem D. José del Pozo y Arenas, acreedor D. Miguel Lagares, exclaustado; por la de Malaga.
 Idem y acreedora Doña María Dolores Arespacocha, religiosa; por la de Sevilla.
 Idem D. Ramon de Azúa, acreedora Doña Candelaria Azúa, monte-pio civil; por la de Granada.
 Idem D. Jeronim Anton Ramirez, acreedor D. Antonio Pastor, jubilado; por la de Madrid.
 Idem D. Francisco de Paula Frondona, acreedores D. Manuel Rodriguez y D. Gumersindo Caro, activos; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Gregorio García Ramos, clero; por id. id.
 Idem D. Santiago de Lario y otros, acreedor D. Nicolás Llorente, clero; por id. id.
 Idem D. Donato Ruiz, acreedor D. Fernando Dominguez, clero; por idem id.
 Idem D. Santiago Baeza Baca, acreedor D. Santiago Baeza Pablos, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco Gonzalez Libuen, acreedor D. Agustin Garza y Berlanga, clero; por id. id.
 Idem D. Agustin Albacon y otros, acreedor D. Salvador Albacon, clero; por id. id.
 Idem D. José María Chacón y García, acreedor D. Fernando Alvarez Chacón, clero; por id. id.
 Idem D. Joaquín Rodriguez y Doña Josefa Lacambra, acreedor D. José Lapalma, clero; por id. id.
 Idem D. Juan Sanchez Ron, acreedor D. Pedro Rodriguez de la Pereira, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Norberto Fernandez Pizarro, clero; por id. id.
 Idem D. Joaquín Baquería, acreedor D. Jorge Baquería, clero; por id. id.
 Idem Doña Aljova Irisarri, acreedor D. Melchor Irisarri, clero; por id. id.
 Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Vicente Mendez Trelles, clero; por id. id.
 Idem Sor María Manuela Vidal y otras, acreedoras Sor Rosa de Santa María, Sor María del Carmen de la Purísima Concepcion, Sor Josefa Sarabia de San Cayetano, Sor Sebastiana Andrade de Santa Teresa, Sor Bárbara Alvarez de la Purificacion, Sor Vicenta Inigo de San Felipe Neri, Sor Joaquina Romero de Santa Ana, Sor María de la Concepcion Rosales de la Santísima Trinidad, Sor Tiburcia de la Cruz de Nuestra Señora de los Dolores, Sor María Belen Bernal del Espíritu Santo, Sor Josefa Espejo de la Asuncion, Sor María de los Dolores Moreno de San Fernando, Sor Ana Suarez Nobina del Corazon de Jesús, Sor Josefa Diaz de la Encarnacion, Sor Manuela Bernal de San José, Sor Paula Molina de la Salud, Sor María Antonia del Valle de Nuestra Señora del Socorro, Sor María de los Dolores Dominguez de la Natividad y Sor Ana Carranza del Patrocinio, religiosas; por la Contaduría de Sevilla.
 Idem Sor María de los Dolores Diaz y otras, acreedoras Sor María de la Merced y Sor María de la Salud Nuñez, religiosas; por id. id.
 Idem Doña Maxima Lacambra, acreedor D. Antonio Simon Dueñas, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
 Idem y acreedor D. Mariano Monzon, clero; por id. id.
 Idem Doña María Ciprés, acreedor D. Pedro Ciprés, clero; por id. id.
 Idem Doña Isabel Sancho, acreedor D. Sebastian Sancho, clero; por idem id.
 Idem D. José García y otros, acreedor D. Manuel Casaus, clero; por idem id.
 Idem Doña Lucía Panillo, acreedor D. Juan Panillo, clero; por id. id.
 Idem Sor Ana María Travira, acreedoras Sor Joaquina de la Purificacion García, Sor Asuncion de San Nicolás Calbn, Sor Dolores de San Fernando Moreno, Sor Juana Tomasa de Jesús María y José Adames, Sor Concepcion Ballesteros, Sor Barbara de San Antonio Bejarano, Sor María Josefa de San Luis Bejarano, Sor Josefa del Patrocinio Leiva y Sor Josefa Eduarda de la Soledad Montes, religiosas; por la Contaduría de Sevilla.
 Idem D. Santiago de Lario y otros, acreedor D. Francisco Alonso, clero; por la Ordenacion de pagos de Gracia y Justicia.
 Idem D. Juan Aymeich y otro, acreedor D. Jaime Carner, clero; por idem id.
 Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Jerónimo Camps, clero; por id. id.
 Idem D. Estéban Aparicio y otros, acreedor D. Bruno Aparicio, clero; por id. id.
 Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. Pedro María Cervantes, clero; por id. id.
 Idem Doña Angela Carpintero, acreedor D. Lucas Jimenez, clero; por idem id.
 Idem D. Carlos Valles, acreedor D. Antonio Vizoeda, clero; por id. id.
 Idem D. Rafael Harar y Verdier, acreedor D. Esteban Tuset, clero; por idem id.
 Idem D. Joaquín Bescansa, acreedores D. Joaquín Turrillos y D. José Angel Lazcon, clero; por id. id.
 Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Julian Cachon y Alfoaso, activo; por la intervencion general militar.
 Madrid 8 de Junio de 1868.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—Cabezas.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion quinta de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen en esta corte se servirán presentarse personalmente en la Contaduría Central desde el día 1.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, un certificado del Celador del barrio respectivo, que justifique hallarse empadronados en el punto de su vecindad, y la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, más que la de cesantía, jubilacion etc. consignada en la Tesorería Central.» Los pensionistas de todas clases presentarán la certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutaban, y la fe de existencia y

estado con el certificado de residencia, y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe de existencia y estado. Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero usando de Real licencia, ante el Cónsul español más inmediato, expresando, tanto unos como otros, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que en ellos se conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados; y en conformidad á lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, podrán tambien anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de los pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallan en esta corte no pudiera personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificacion de Facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quienes justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría Central.

Madrid 20 de Junio de 1868.—Agapito Gozálo.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza hace saber que debiendo contratarse en pública subasta el abastecimiento de leñas necesarias durante un año para la calorificacion de los hornos de la Factoría de subsistencias de la misma, al precio de un escudo 45 milésimas quintal métrico, señala el día 27 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, para celebrar dicha subasta, bajo el pliego de condiciones y el del precio límite que estarán de manifiesto en la oficina Inspeccion de dicha Factoría, sita en la calle del Tribulete, números 15 y 17; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados ántes de la hora designada, arregladas al modelo de proposicion y acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 100 escudos, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Madrid 14 de Junio de 1868.—José Fernandez Costa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de las leñas necesarias durante un año para la calorificacion de los hornos de la Factoría de subsistencias de esta plaza, se obliga á surtir del expresado artículo al precio de por quintal métrico, y en garantía de esta proposicion acompaña el talon que acredita el depósito de los 100 escudos que se exigen.

(Fecha y firma del proponente.) P.—7646—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En fin del corriente mes vence el cupon núm. 13 de las obligaciones del empréstito municipal que autorizó el Real decreto de 20 de Agosto de 1861, y dicha corporacion ha acordado se proceda á la puntual satisfaccion de su importe por la Depositaria de esta villa desde el día 1.º de Julio próximo, bajo las prevenciones siguientes:

La presentacion de cupones podrá hacerse desde el día 25 del corriente y los sucesivos impares no festivos, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, con las carpetas que se expenderán en la portería de la Contaduría municipal, sita en el piso tercero de las Casas Consistoriales.

En una parte de la carpeta que se devolverá al interesado, y despues de estampado el descuento del 5 por 100 acordado por el Gobierno de S. M., en la forma que aquella expresa, se pondrá por el Sr. Contador el recibo de los cupones presentados con cada una, y señalará el día en que, prévio reconocimiento, pueda acudirse á la citada Depositaria para hacer efectivo el valor líquido de su importe bajo el correspondiente recibo.

Los cupones aun no satisfechos, procedentes de semestres anteriores, se presentarán en carpetas separadas con distincion de los de cada uno.

Madrid 20 de Junio de 1868.—El Alcalde interino, Maaqués viudo del Villar.—Camilo García, Secretario.

Comision especial de efectistas.

El pago de intereses de los títulos de la Deuda de sisas de esta villa respectivos al primer semestre natural del corriente año, segundo del económico de 1867 á 68, y los demás que no se hayan reclamado, tendrá lugar desde el día 2 de Julio próximo en la Depositaria de la misma, de doce á dos de la tarde en los días no feriados.

En su consecuencia, los tenedores de dichos títulos podrán presentarse desde el día 26 del corriente á las mismas horas y los subsiguientes pares no festivos á reclamar su importe en la Contaduría, sita en las Casas Consistoriales, bajo carpeta duplicada cuyos ejemplares se expenden en la portería de la misma, acompañando los títulos correspondientes; advirtiéndose que deberán extenderse separadamente las reclamaciones respectivas á los semestres atrasados de cada emision, ó lo que es lo mismo, en una carpeta los de la de 1.º de Julio de 1869, y en otra los de la de 1.º de Ene.º de 1861, siempre que estén igualados en pagos; y los del semestre corriente y anterior en carpetas tambien separadas, por emisiones; en dichas carpetas se hará constar,

despues de la suma total de intereses á que ascienda, el descuento del 5 por 100 de esta y el líquido que resulte abonable al interesado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

Madrid 20 de Junio de 1868.—El Alcalde interino, Presidente, Marqués viudo del Villar.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Junio de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plaquetta de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	"	"	"	"
Idem 2.ª	11.026	55	"	55
Idem 3.ª	60.090	215	61	276
Idem 4.ª	51.864	210	"	210
<i>Plaquetta de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª	16.932	161	8	169
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª	18.200	85	6	91
TOTALES	158.112	726	75	801

REINTEGROS.

Plaquetta de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	154.090,84	85	38	123

El Director de semana, José Genaro Villanova. —Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Liñan.—Pablo Abejon.—Marqués de Someruelos.—Domingo Benito Guillen.—Jacobó Ramirez de Villaurrutia.—José Sanz y Barea.—Ricardo Serantes.—Carlos Flores.—Fausto Miranda.—José Teresa García.—José Maseda de Quirós.—José Leopoldo de Careaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÚRGOS.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado subastar en pública licitacion el día 25 de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el arriendo del teatro de la misma para la temporada cómica que ha de dar principio el día 1.º de Setiembre del presente año y concluirá el 30 de Junio del inmediato.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentarse á hacer proposiciones en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día indicado, en cuyo sitio, día y hora se procederá á su adjudicacion en favor del mejor postor.

Búrgos 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Presidente, Primitivo Nevares.

7574

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVAS DE SAN JUAN.

D. Luis Rodriguez Requena, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que el Sr. Gobernador civil de la provincia, en orden de 26 del actual, autoriza á este Municipio para que proceda á la subasta de las obras para conducir aguas potables á esta poblacion y facilitar trabajo á las elases menesterosas, bajo el tipo de 5.363 escudos 675 milésimas y con sujecion á las condiciones económicas y facultativas que resultan del pliego formado por el Sr. Arquitecto provincial.

En su virtud se invita por el presente á las personas á quienes convenga interesarse en la subasta, para que presenten sus proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se coloca al final, acompañando carta de pago de haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del total importe del presupuesto; debiendo celebrarse el remate á los 10 días despues de aparecer este anuncio en el *Boletin oficial y GACETA DE MADRID*, en esta Alcaldía, en la que está de manifiesto el expresado presupuesto, planos y pliego de condiciones que han de observarse en la ejecucion de las obras.

Navas de San Juan 30 de Mayo de 1868 —Luis Rodriguez Requena.— Por su mandado, Joaquin de Alcázar y Francés.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y plie-

go de condiciones para las obras de traida de aguas á las Navas de San Juan, se obliga á ejecutarlas por la cantidad de. . . . (en letra).

(Fecha y firma.) 7518

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Declaradas en quiebra por el Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad al art. 166 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan nuevamente á subasta en quiebra por plazos sucesivos al primero, para el dia 22 de Julio de 1868, las fincas que se expresan á continuacion, ante los Sres. Jueces de Hacienda de esta capital y el de primera instancia del partido de Arévalo, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta y las particulares que contiene la citada Real orden de 3 de Setiembre de 1862, cuyos pormenores se expresan para inteligencia de los licitadores.

SUBASTA EN QUIEBRA DE D. OLEGARIO CARRASCOSA, VECINO DE AVILA.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.—Aldea del Rey.—Partido de Ávila.

Número 228 del inventario. Tierra, término de Aldea del Rey, procedentes de su iglesia, de cabida 336 estadales, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta. Fué tasada en 148 escudos, capitalizada en 135 y rematada por D. Olegario Carrascosa en 148 escudos. Hoy sale á subasta contra dicho señor por la cantidad de 133 escudos 200 milésimas del adeudo. Se pagan al contado 7 escudos 400 milésimas, importe de los pagarés vencidos y no satisfechos.

Vega de Santa Maria.—Partido de Avila.

Núm. 1.573 del inventario. Una suerte de tierras, término de la vega de Santa Maria, procedente de sus Propios, de cabida 9 fanegas 7 celemines, cuyos linderos y circunstancias se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta. Fué tasada en 1.600 escudos, capitalizada en 1.350 escudos y rematada por D. Olegario Carrascosa en 3.260 escudos. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 2.608 escudos del adeudo. Se pagan al contado 326 escudos importe de los pagarés vencidos y no satisfechos.

SUBASTA EN QUIEBRA CONTRA D. BERNARDINO VILLACASTIN, VECINO DE AVILA.

Aldea del Rey.—Partido de Ávila.

Núm. 191 del inventario. Una suerte de tierras, término de dicho pueblo, procedente del Curato de San Nicolás de Ávila, de cabida 2 fanegas 193 estadales, cuyos linderos y circunstancias se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta. Fué tasada en 560 escudos, capitalizada en 506 escudos 250 milésimas, y rematada por D. Bernardino Villacastin en 1.021 escudos. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 918 escudos 900 milésimas de adeudo. Se pagan al contado 51 escudos 50 milésimas, importe de los pagarés vencidos y no satisfechos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el dia 30 de Abril último para la venta de la finca que se designa á continuacion, procedente del clero, en quiebra de D. José del Rio, vecino de Avila, se procederá á segunda subasta bajo el tipo que se señala, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circulares de 20 de Marzo de 1863 y 3 de Mayo de 1864.

SEGUNDA SUBASTA EN QUIEBRA CONTRA D. JOSÉ DEL RIO.

Rasueros.—Partido de Arévalo.

Núm. 6.188 del inventario. Heredad de tierras, término de Rasueros, procedente de la cofradía del Cristo de dicho pueblo, de cabida 4 fanegas 380 estadales de marco real, cuyos linderos y circunstancias se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente, en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 248, del 19 de Marzo último y en la *GACETA DE MADRID* de 17 del mismo. Fué tasada en 133 escudos, capitalizada en 150 escudos 750 milésimas y rematada por D. José del Rio en 800 escudos. Hoy sale á subasta en la cantidad de 150 escudos 750 milésimas de su capitalizacion. Se pagan al contado 120 escudos, importe de los pagarés vencidos y no satisfechos.

Avila 15 de Junio de 1868.—Antonio María García.

7556

No encontrándose el domicilio de D. José del Rio y Serrano y D. Roman Eguia y Gil, vecinos que fueron de esta ciudad, se les llama por medio de este anuncio para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administracion con objeto de firmar la notificacion en el expediente de apremio que como deudores por plazos de fincas al Estado se tramita en la misma en la forma que previene la Real orden de 3 de Setiembre de 1862; en la inteligencia que de no presentarse á realizar los pagos se declararán las fincas en quiebra, parándoles además los perjuicios que haya lugar.

Avila 16 de Junio de 1868.—El Administrador, Antonio María García.

7578

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Don José del Pino, Administrador de Rentas que fué de esta provincia en el año

de 1840, ó á sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA* oficial y *Boletín* de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion á responder del cargo que como jefe responsable de D. Francisco de P. Humarán, encargado de la recaudacion del subsidio que fué en esta ciudad, le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Junio de 1868.—Tomás Sanchez.

7533

D. Antonio Villalva, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administracion se instruye expediente de reintegro contra D. Francisco Humarán, encargado de la recaudacion del subsidio que fué en esta ciudad, para conseguir el cobro de la cantidad de 6.483 escudos 733 milésimas que adeuda á la Hacienda pública.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, y en cumplimiento del artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Cádiz á 13 de Junio de 1868.—P. O., José Aumentí.—V. B.—Sanchez.

7534

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

D. Ramon Sanábria de Rodriguez, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Santiago Ceballos, Comisario de proteccion y seguridad pública que fué en el año de 1846 del pueblo de Aracena, para que se persone en esta Administracion de Hacienda pública, ó bien sus herederos, á responder del alcance que le resulta por la expencion de documentos de vigilancia que tenia á su cargo.

Huelva 3 de Junio de 1868.—Ramon Sanábria de Rodriguez.

7531

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real orden.

Primer remate para el dia 18 de Julio de 1868, á las doce de la mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid y esta capital con sus correspondientes Escribanos.

Mayor cuantía.—Clero.

Número 489. Una casa en esta ciudad, calle de Buen Viaje, núm. 14, procedente del convento de San José, adjudicada á D. Nicanor Atocha y cedida á D. Antonio Gil: es en deber á la Hacienda la suma de 560 escudos, importe del segundo plazo vencido en 21 de Diciembre último, restando por satisfacer 13 plazos, ascendentes á 5.740 escudos. Fué tasada en 5.720 escudos, capitalizada en 1.890 escudos, sacándose á subasta por el débito total.

Sevilla 15 de Junio de 1868.—P. O., Manuel del Prado y Lopez.

7576

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real orden.

Primer remate para el dia 18 de Julio de 1868, á las doce de su mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid, esta capital y de primera instancia del partido de Utrera con sus correspondientes Escribanos.

Mayor cuantía.—Clero.—Rústica.

Número 136. Una suerte de olivar, nombrada Salmeras, de tres fanegas, término de Alcalá de Guadaira, procedente de las monjas de Santa Clara, adjudicada á D. Fernando de Rueda y cedida á D. Manuel Quintana: es en deber á la Hacienda la suma de 135 escudos 50 milésimas, importe del segundo plazo vencido en 15 de Marzo último, restando por vencer 18 plazos, ascendentes á 2.430 escudos 900 milésimas. Fué tasada en 460 escudos, capitalizada en 405 escudos, sacándose á subasta por el débito total.

Clero.—Urbana.

Núm. 586. Una casa en Alcalá de Guadaira, calle de la Cañada, núm. 36, procedente de la hermandad del Santísimo de San Sebastian, adjudicada á D. Rafael Baquero: es en deber á la Hacienda la suma de 200 escudos, importe del segundo plazo vencido en 24 de Diciembre último, restando por vencer 18 plazos, ascendentes á 3.600 escudos. Fué tasada en 1.144 escudos, capitalizada en 1.620 escudos, sacándose á subasta por el débito total.

Sevilla 15 de Junio de 1868.—P. O., Manuel del Prado y Lopez.

7577

JUNTA PARTICULAR ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA
DE SANTOÑA.

La misma hace saber que no habiendo tenido efecto la segunda subasta intentada para la venta de la lancha destinada á Escuelas prácticas, así como los efectos correspondientes á ella, la cual fué aprobada por el Excmo. señor Director general del cuerpo en orden de 19 de Febrero próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una tercera licitacion que tendrá lugar en la Comandancia de Artillería de esta plaza el día 4 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, ante la Junta Económica del mismo y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta los días no festivos, de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Los efectos que se subastan, así como su valoracion, son los siguientes: Un arpeo, un escudo 500 milésimas.—Una lancha, 96'750.—Un palo para vela, 5'250.—Diez remos, 15 escudos.—Una vela de lona 20'250.—Total, 138 escudos 750 milésimas.

Las personas que gusten interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se estampa á continuacion, media hora antes de abrirse el remate; en la inteligencia que no se admitirán las que se presenten despues, carezcan del documento que acredite haber hecho el depósito en metálico de la quinta parte del valor de los efectos que desean rematarse en la Caja de Depósitos del Gobierno ó en la del material del expresado parque, y no cubran el precio límite de ellos.

Santoña 16 de Junio de 1868.—El Secretario, Adolfo de Pando.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, habitante en la calle de, ofrece interesarse en la subasta por la cantidad de escudos milésimas (poniendo en letra la cantidad), siendo adjunto el documento de depósito que garantiza esta proposicion: sujetándose en un todo al pliego de condiciones, de que ha sido enterado.

7633

FÁBRICA DE ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES DE OVIEDO.

D. José Nájera y Aparicio, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército y Secretario de la Junta económica de la Fábrica de armas de esta ciudad.

Hago saber que debiendo celebrarse el día 15 del próximo mes de Julio segunda subasta pública, por no haber tenido efecto la primera, para la adquisicion de 70 hectólitros de aceite comun, necesarios para las atenciones de este establecimiento, se notifica por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado día ante dicha Junta económica, siendo el precio límite el de 66 escudos por hectólitro.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas de documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el de 100 escudos. Los pliegos de condiciones estaran de manifiesto en la oficina del detall de este establecimiento todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., para la subasta de 70 hectólitros de aceite comun con destino á este establecimiento, se compromete á cubrir dicho servicio al precio de escudos hectólitro (en letra y sin enmienda).

(Fecha y firma del licitador.)

(Firma del fiador.)

Oviedo 16 de Junio de 1868.—José Nájera.—V.º B.º—El Coronel Director, Mamerto Diaz Ordoñez.

7605

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Gerona por fallecimiento del que la servía, la cual, con arreglo á las disposiciones vigentes, se ha de proveer en un licenciado del ejército que haya servido con buena nota.

Lo que de orden del Sr. Regente se anuncia al público á fin de que los aspirantes en quienes concurren dichas circunstancias presenten dentro del término de 40 días sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este superior Tribunal.

Barcelona 3 de Junio de 1868.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

7402

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. José Barrera y Moreno, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por renuncia de José Manuel García que la desempeñaba, se cita y convoca á los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, para que los que se crean con la aptitud necesaria y deseen optar á dicha plaza deduzcan en este mismo Juzgado sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Ciudad de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, 2 de Octubre de 1867.—

José Barrera y Moreno.—Por su mandato, Manuel Henriquez Brito.—José Lorenzo Ferrer. 7630

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales del reino y de los Colegios de la ciudad de Alicante y villa de Villajoyosa, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por accion de guerra y con la de tercera clase de la Orden civil de la Beneficencia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc

Por el presente hago saber que en este Juzgado ha quedado vacante una plaza de alguacil por fallecimiento de Bernardo Tauste, y para su provision he acordado anunciarla por término de 30 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de que las personas que la soliciten y reunan los requisitos que están prevenidos presenten sus solicitudes documentadas dentro del referido término.

Dado en Yeste á 11 de Junio de 1868.—Vicente Gil.—Por mandato de S. S., Antonio Milan. 7532

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

D. José María Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que se halla vacante una de las plazas de alguacil de número de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, y se anuncia á todos los que reuniendo los requisitos que la ley exige se encuentren en el caso de aspirar á la referida plaza, que presenten sus solicitudes documentadas en forma ante este Juzgado dentro de 40 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villanueva de los Infantes á 8 de Junio de 1868.—José María Carrascosa.—Por su mandato, Francisco Pastor. 7528

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta villa de San Sebastian.

Por este primero, segundo y tercer edicto llamo á Cesáreo Madrid Sanchez, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á extinguir la condena de un mes de arresto mayor que le fué impuesta en causa formada en este Juzgado sobre lesion grave á Antonio Aguayo.

Dado en San Sebastian á 6 de Junio de 1868.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandato, José Francisco Orendain. 7372

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Por el presente cito llamo y emplazo á D. Félix Saiz, Alcalde constitucional de Boniches, contra el que se sigue causa criminal le oficio por corta y sustraccion de maderas en monte del comun en los años 65 y 66, para que se presente en este Juzgado en término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 4 de Junio de 1868.—Martin Aguirre.—Por su mandato, Francisco García. 7373

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Salamanca.

Por el presente cito llamo y emplazo á Joaquin Martin, vecino de Valberdon, para que comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se le sigue por intento de estafa á Juan Pedraza, vecino de Santi-Spiritus; apercibido que pasado el término de 30 días siguientes al de insertarse el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar, pues las actuaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades y demás personas procedan á la detencion y remesa á este Juzgado del expresado sujeto.

Salamanca 3 de Junio de 1868.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Manuel Fernandez Diez. 7374

D. Ramon Gonzalez de Echavarri, Notario público y de mesa del Juzgado de primera instancia de Vitoria.

Doy fe que por mi testimonio y en este Juzgado se instruye causa de oficio contra Pedro Celaya, alias Chelena, sobre hurto de efectos, en la que aparece el siguiente

Edicto.—D. José Calonge, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Pedro Celaya, alias Chelena, natural de esta ciudad de Vitoria, de edad 37 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color bueno, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de efectos, en la que he acordado se proceda á la busca, captura y conduccion del mismo Celaya á la cárcel del partido en clase de

detenido, para lo cual por este edicto se encarga á los Alcaldes de esta provincia lleven á efecto dicha captura si fuere habido en sus jurisdicciones; y al mismo Pedro Celaya que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días, á defenderse de los cargos que contra él resultan; y si así lo hiciere le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Librado en Vitoria á 30 de Mayo de 1868.—José Calonje.—Por su mandado, Ramon Gonzalez de Echavarri.

Corresponde fielmente con el original del expediente de su razon. Y para que conste expido este testimonio que signo y firmo en Vitoria á 3 de Junio de 1868.—Ramon Gonzalez de Echavarri. 7375

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafaél de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por mí el Escribano, se ha vuelto á señalar para el día 20 del corriente, á las doce y media de la mañana, la junta de acreedores del concurso voluntario de D. Manuel Tiburcio Ruiz para el nombramiento de sindicatura, cuya junta fué suspendida en 28 de Mayo último, día señalado para celebrarla; advirtiendo á los acreedores que no serán admitidos á la misma sino aquellos que tengan presentados los títulos justificativos de sus créditos ó los que en el acto de la junta los presentaren.

Madrid 2 de Junio de 1868.—El Escribano, Pascual Esteve. 7427

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, y á virtud de carta-orden de S. E. la Sa'a primera de la Excm. Audiencia de este territorio, se cita y emplaza por término de seis días á D. Teodoro Molas y Demetrie, para que dentro de dicho término se presente en el referido Tribunal superior y Escribanía de Cámara de Don Gregorio Ucelay, por medio de Procurador, á mejorar la apelacion interpuesta en causa que se sigue á su instancia contra D. Juan Rozpide Navarro por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7428

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de Sarria, en Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Castro y López, de unos 34 años de edad, vecino de Santa Maria de Lier, en este partido, para que se presente en la cárcel de esta villa á extinguir 30 días de prision sustitutoria de 30 escudos de que aparece en descubierto por indemnizacion y gastos ocasionados en causa que se le formó sobre robo á Manuel Lopez Pico, de Vigo, en Villar de Sarria. Exhorto al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía, rogándoles se sirvan proceder á la busca, captura y remesa á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades debidas, á no ser que pague la cantidad de que va hecha mencion ó presentare recibos indubitados que lo justifiquen, de sus acreedores Licenciado García Mourin y perjudicado Lopez Pico. Al efecto se consignan las señas del penado á continuación

Sarria 2 de Junio de 1868.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Lopez Yañez.

Señas.—Ojos y pelo castaños; cara redonda; nariz regular; color trigüeño; brba poca; viste pantalon claro, chaleco y chaqueta de paño pardo, zapatos de cuero y sombrero chato.—Particulares ninguna. 7429

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Doña Josefa Rizo de Alba, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado Don Lorenzo María de Sevilla, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue sobre estafa; previniéndola que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 7430

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Onandia y Ansótegui, hijo de Pedro y de Ignacia, natural de Mendeta, vecino de Ibarri, soltero, picapedrero, de 29 años de edad, para que se presente en mi Juzgado por la Escribanía del refrendante en el término de nueve días que por este segundo edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole sobre lesiones á Saturio Abad, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el 1.º de Diciembre último; y si así lo hiciere le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 5 de Junio de 1868.—Manuel Pobes Becerra.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 7431

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad procedan á la busca de dos relojes que fueron robados de la casa del Príncipe del Real Sitio del Pardo en la noche del 14 al 15 de Mayo último, los cuales son de sobremesa; el uno de bronce dorado, en forma de lira, con zócalo sostenido sobre cuatro bichos; el primer cuerpo forma una media luna con adornos de medio relieve, y encima dos columnas del mismo metal, y en el centro se halla el movimiento; y el otro reloj

tambien de bronce dorado, sostenido por dos cupidos, con la esfera de cristal de figura circular, y en la mano que señala las horas está colocado el movimiento. Y en el caso de ser habidos procederan á la captura y remision en clase de detenidos de las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Junio de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 7432

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve días á D. Manuel Cuendías, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7434

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente anuncio y término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Rosa Isla y Traba, viuda, vecina de Jadraque y cuyo paradero se ignora por haberse ausentado, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerla saber en persona la acusacion fiscal emitida en la causa que se la sigue por hurto de un cabrito, y evacue el traslado que de la misma le está conferido; con prevencion de que trascurrido el término prefijado sin verificarlo la causa seguirá su curso, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dado en Sigüenza á 4 de Junio de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela. 7435

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano D. Antonio Valer y García y dictada en las diligencias para cumplimiento de un exhorto del señor Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, é ignorándose el domicilio que en esta corte ocupen D. Eduardo Hernandez Elizalde, D. Gaspar Dourper y D. Ramon Barroeta, se les hace saber por medio del presente que en la Real Audiencia de aquel territorio se hallan consignadas las costas que devengaron en la causa núm. 631, incoada en el Juzgado de Nueva Ecija contra D. Pedro Alonso por injurias.

Madrid 8 de Junio de 1868.

7398

D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber que en virtud de exhorto recibido en este Juzgado del señor Juez general del Juzgado privativo de bienes de difuntos de las islas Filipinas, se cita y emplaza á los herederos del finado D. Ramon Piñeiro para que dentro del término de ocho meses se presenten en dicho Juzgado privativo por sí ó por medio de apoderados con poder bastante y con las partidas canónicas y demás documentos necesarios, á deducir el derecho de que se crean asistidos en los bienes relictos por el referido Piñeiro, consistentes en la suma de 3.712 escudos 125 milésimas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1868.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez. 7460

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Crosas y Mompio, domiciliado en Hostafranchs; Mateo Reina, vecino de Sarriá, donde hacia de chalan, y José Reina, de nacion francés, que residia en San Andrés de Palomar, para que dentro de nueve días se presenten en la cárcel de esta ciudad á fin de recibirles indagatoria y ser oidos en defensa en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre falsificacion de una cédula de vecindad y otros excesos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 9 de Junio de 1868.—Nemesio Longué.—Francisco Farrés, Escribano. 7462

D. Jacinto de Santa Pau y Bayona, Coronel de infantería y. Fiscal en comision de esta plaza.

Hago saber que hallándome instruyendo causa en averiguacion de los motivos por los cuales tomaron parte varios Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de Carabineros de Huesca en la rebelion armada contra el Gobierno de S. M., ocurrida en el alto Aragon en el mes de Agosto del año último, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército segun sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon al sargento segundo de la referida Comandancia de Carabineros Bernabé Ruiz, que aparece complicado en el suceso de autos, señalándole el castillo de la Alfajería de esta plaza para que se presente dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra competente, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Zaragoza 9 de Junio de 1868.—Jacinto de Santa Pau.—Por su mandado, Nazario Rodríguez Canellas, Secretario. 7464

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Ha seguido el temporal vario y revuelto en la presente semana: días hubo en que soplando en las madrugadas el viento N-E., se sintió frío, mientras que á medio día, en que saltó aquel al E. ó al S-E. con mayor ó menor fuerza, llegó á sentirse calor, coincidiendo semejante estado con estar en la variable la columna barométrica y oscilar entre los 12 y 30° la termométrica: la atmósfera anubarrada y tempestuosa.

Semejante inconstancia no ha dejado de influir en la salud pública, figurando en primer término, como consecuencia de ella, las intermitentes de tipo cotidiano y terciario; pero tan insidiosas algunas veces en su modo de presentarse, con especialidad las primeras, que al principio parecían tomar el tipo remitente anímérico en algunos enfermos: en otras ocasiones, por el contrario, las calenturas gástricas, de las que se presentaron bastantes casos, terminaron en aquella clase de fiebres, pero con un carácter atípico ó errático. Mucha cautela ha necesitado tener el Profesor para administrar los antitípicos: hasta en las afecciones tifoideas, en las pleurodinias, pluresias y neumonías, háse observado esta intermitencia, combatiéndosela bastante bien con el bisulfato de quinina. Figuraron también, aunque en menor escala, diferentes casos de irritaciones gastro-intestinales, bronquitis, anginas, erisipelas, oftalmías y congestiones hepáticas y cerebrales, cuyas últimas dolencias burlaron el exquisito celo del Profesor más aventajado.—(*Siglo médico.*)

BOLETIN DE TEATROS.

El Circo de Price continúa viéndose muy favorecido por la sociedad elegante. Los viernes eran hasta ahora los días escogidos por esta para asistir á aquel espectáculo; parece, sin embargo, que se ha convenido en asistir también los martes en vista de la dificultad con que se tropezaba de encontrar localidades.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo correspondiente al segundo semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1866, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —4

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.

6995—27

SANTOS DEL DIA.

San Paulino, Obispo; San Acacio y 10.000 compañeros mártires. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,86	13°,3	16°,6	N. O....	Celajería.
9 de la m.	708,87	18°,2	22°,7	O.....	Idem.
12 del día...	708,02	22°,6	28°,3	S. O....	Idem.
3 de la t...	707,07	23°,8	29°,8	S. O....	Idem.
6 de la t...	706,59	20°,9	26°,1	O.....	Idem.
9 de la n.	707,23	17°,8	22°,2	O.....	Celajes.

Temperatura máxima del día.....	23°,9	29°,9
Temperatura máxima al sol.....	27°,6	34°,5
Temperatura mínima del día.....	12°,4	15°,5

Evaporacion en las 24 horas..... 9,3 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,2	26,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	762,0	21,0	S. O....	Idem..	Cubierto...	»
Coruña.....	759,6	21,0	N. E....	Viento.	Idem.....	Bella.
Santiago.....	762,7	15,3	S.....	Idem..	Lluvia....	»
Oporto.....	765,9	19,4	S. S. O.	Idem..	Cubierto...	Bella.
Lisboa.....	766,6	19,1	S. S. O.	Brisa..	Muy nubl.°	Idem.
Badajoz.....	762,9	25,0	S. O....	Idem..	Nuboso....	»
San Fern.° á 7	765,8	20,4	N. N. E.	Calma.	Cási desp.°	Bella.
Sevilla.....	765,3	28,2	S. E....	Brisa..	Nubes....	»
Tarifa.....	763,7	22,7	O.....	Idem..	Cubierto...	Tranq.
Granada.....	766,1	23,4	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Alicante.....	765,2	27,0	S. E....	Calma.	Cubierto...	Calma.
Murcia.....	765,3	27,0	E. N. E.	Idem..	Cási desp.°	»
Valencia.....	765,0	27,0	N.....	Brisa..	Nubes....	»
Barcelona.....	763,8	26,5	S.....	Calma.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	760,5	26,6	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	759,7	21,4	S. E....	Idem..	Nuboso....	»
Búrgos.....	767,7	19,7	S.....	Viento.	Celajería..	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	764,7	24,0	N. O....	Calma.	Cási cub.°	»
Madrid.....	763,8	22,7	O.....	Idem..	Celajería..	»
Ciudad-Real..	765,9	25,8	O.....	Brisa..	Nuboso....	»
Albacete.....	763,8	22,2	S. E....	Idem..	Despejado..	»
Brest á 7.....	756,3	17,4	S.....	Idem..	Cub.° bru.°	Bella.
Bayona id....	767,0	20,0	E.....	Calma.	Celajes....	G. cal.°
Cette id.....	768,0	26,0	N. E....	Brisa..	Despejado..	Calma.
Marsella id....	765,0	23,6	N. E....	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Muesca, Oviedo, San Sebastian y Zaragoza.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.761 arrobos de trigo.
- 3.018 idem de harina.
- 8.712 idem de carbon.
- 118 vacas, que componen 47.856 libras de peso.
- 312 carneros, que hacen 11.540 libras de id.
- 204 corderos, que hacen 5.156 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Junio de 1868.—El Alcalde interino, el Marqués viude del Villar.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 19 de Junio.—Consolidados, 95.

París 19 de Junio.—Exterior español, 35-20.—Diferido, 33-90.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—*Hamlet.*

CIRCO DE PAUL.—(*Teatro de verano.*)—Hoy, á las nueve de la noche tendrá lugar una escogida y variada funcion.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion, de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—*Teatro de Rossini.*—Hoy, á las nueve de la noche.—8.ª funcion de abono.—Turno par.—Primera representacion de la ópera en tres actos *Elixir d'amore*, cuyo principal papel está á cargo del artista Sr. Bottero.

NOTA. Invitadas SS. MM. para honrar con su presencia la funcion de pasado mañana miércoles, se cantará, por eleccion de las Reales Personas, la muy aplaudida ópera *Crispino é la Comare.*

OTRA. Las localidades para dicha funcion se venden hoy en la Contaduría del teatro del Principe hasta las cinco de la tarde, y por la noche en la de los Campos Eliseos durante la funcion.

Entrada general para el teatro y los jardines desde las siete y media de la tarde, 4 rs.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.